

AÑO XXXVIII

NUM. 10

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán 10 de Marzo de 1950



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos
(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badia El Abasi, 5
Teléfono 3700—Apartado 61
TELUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y peticiones de ejemplares, diríjase al Sr. Administrador.

SUMARIO

Páginas

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

DAHIR de 27 de febrero de 1950 por el que se ponen en vigor las tarifas de los honorarios a percibir por los aadul y otros en las Ciudades y en el campo	225
OTRO de 27 de febrero de 1950, por el que se modifican las reglas del impuesto del Timbre establecidas por Dahir de 8-2-41 en el apartado de "Productos Envasados"	243
OTRO de 27 de febrero de 1950, por el que se conceden indultos a los procesados y penados de esta Zona de Protectorado	247
OTRO de 27 de febrero de 1950, por el que se concede a don Argimiro Gómez Martín, el permiso de explotación minera núm. 115, derivado del de investigación núm. 1066, situado en la cabila de Beni Chicar	248
OTRO de 2 de febrero de 1950, por el que se modifican las tarifas en el suministro de energía eléctrica de la Sociedad "Rodríguez Cía." de Villa Nador, publicado en el B. O. núm. 9.—Anexo	249

DECRETOS

DECRETO del Alto Comisario de 10 de febrero de 1950, por el que se aprueba el Reglamento de las Escuelas Normales del Magisterio Masculino y Femenino	255
--	-----

Delegación General

DECRETOS VISIRIALES relativos a personal	259
---	-----

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL de 27 de febrero de 1950, por el que se aprueban varias transferencias dentro del Presupuesto Municipal de 1949 de la Junta de Tetuán	259
---	-----

Administración Central

DELEGACION GENERAL.—Sección de personal.—Acuerdos relativos a personal	261
Anuncio oposición para cubrir seis plazas de Comadronas de Segunda Clase de los Servicios Sanitarios de la Zona	262
Anuncio oposición para proveer la plaza de Cirujano del Hospital Civil de Alcazarquivir	263
Resolución de las reclamaciones presentadas contra el Escalafón Provisional del Cuerpo de Cuttab de la Zona publicado en el Boletín Oficial núm. 48 de 2 de diciembre de 1949	268
Aviso declarando desierto el concurso anunciado para proveer una plaza de Auxiliar 3.º del Ministerio de Agricultura, vacante en el Servicio Agronómico de la Delegación de Economía	273

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS. —Indice de disposiciones dictadas referentes a personal	273
Otro íd. íd. íd. íd.—(Rectificación)	273
INSPECCION DE ENTIDADES MUNICIPALES. —Disposiciones sobre personal	274
Sección Política. —Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas por las distintas Intervenciones Territoriales durante el pasado mes de enero	274
DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Inspección de Industrias.</i> —Anuncio relativo a la petición formulada por don Francisco Caballero Sánchez para instalar un taller de reparación de Automóviles en la subida al Hospital Militar de Tetuán	276
Anuncio relativo a la petición formulada por don Antonio García Ramos para ampliación de su molino molturador de cereales sito en el Fondak de Ain Yedida	276
Anuncio relativo a la petición formulada por Mohatar Mohammed Hamano, para instalar un molino molturador de cereales frente a la Puerta de la Reina de Tetuán	276
Servicio de Minas. —Anuncio relativo a los permisos mineros de explotación números 1074, 1075 y 1076	277
DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES. — <i>Jefatura de los Servicios de Correos.</i> —Aviso relativo a suministro de 1.500.000 sellos para el Correo ordinario, Emisión 1950 "Pro-Tuberculosos"	277
Servicio de Transportes. —Anuncio relativo a petición de inscripción a favor de don Celedonio Mencía Balbas del vehículo Automóvil, matrícula M. E. 2.777 marca Chevrolet	278
DELEGACION DE HACIENDA. —Anuncio relativo a estar exento los gastos de alquileres del impuesto sobre sueldos	279
SUBINSPECCION DE FUERZAS JALIFIANAS. — <i>Sección de personal.</i> —Relación nominal de los señores Oficiales que tiene reconocido el derecho a la percepción del 10% de Gratificación Especial de Campo	279
ANUNCIOS PARTICULARES	279

Anexo al número 10

<i>Registro de Inmuebles</i>	126
<i>Administración de Justicia.</i> —Edictos	131
Cédulas de citación	134
" de requerimiento	135
" de notificación	136
Requisitorias	138

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos**Administración Pública del Protectorado****DAHIRES**

DAHIR PONIENDO EN VIGOR LAS TARIFAS DE LOS HONORARIOS A PERCIBIR POR LOS AADUL Y OTROS EN LAS CIUDADES Y EN EL CAMPO

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de modificar las tarifas de los honorarios a percibir por los "aadul", peritos y "Auan" de las ciudades y del campo, aprobadas por Dahires de 15 de Dulhiyya de 1353 (21 de marzo de 1935) y 22 de Moharrám de 1357 (25 de marzo de 1938), como consecuencia de la carestía de vida y visto el informe emitido por la Comisión nombrada por el Ministro de Justicia para fijar las que de nuevo han de regir, venimos en aprobarlas y ponerlas en ejecución.

TARIFAS DE LOS AADUL DE CIUDADES

1)	Testimonio de la confirmación del motivo del matrimonio, siendo en documento independiente del documento de la dote	20,00 pts.
2)	Contrato matrimonial, cuando la dote sea de 500 pesetas o inferior	10,00 "
3)	Id. siendo la dote de 501 a 1.000 pesetas	20,00 "
4)	De 1.001 pesetas en adelante	30,00 "
5)	Renovación del acta matrimonial, mediante común acuerdo de ambos cónyuges	10,00 "
6)	Validez del matrimonio mediante prueba	20,00 "
7)	Testimonio de continuidad de matrimonio hasta la muerte o repudio	20,00 "
8)	Condiciones, si se han acordado aisladamente	10,00 "
9)	Bienes parafernales, donación con ocasión del matrimonio y regalos	15,00 "
10)	Reconocimiento de haber recibido la dote o de alimentos, cuando se extienda en documento independiente ...	10,00 "

11)	Eximiendo al esposo del pago de la dote diferida de las cláusulas o de la alimentación	10,00	''
12)	Testimonio formulado por las comadronas sobre la virginidad de una joven o su pérdida	12,00	''
13)	Confirmando la existencia o inexistencia de embarazo según testimonio de las comadronas	12,00	''
14)	Confirmación de la existencia de vicios en los contratantes	12,00	''
15)	Dando la conformidad a pesar de la existencia de un vicio de los que admiten opción, en documento independiente	10,00	''
16)	Reseña del ajuar, se regula lo mismo que la dote en sus diferentes aspectos		
17)	Retractación de un desposado en su palabra de matrimonio	10,00	''
18)	Rescisión del contrato matrimonial	16,00	''
19)	Aceptación de las dos personas designadas para intervenir de árbitros en un matrimonio mal avenido	16,00	''
20)	Fallo de los dos árbitros	16,00	''

R E P U D I O

21)	Testimonio de la comprobación de causas legales de divorcio por servicio y actos similares	20,00	''
22)	Repudio no pactado	12,00	''
23)	Repudio pactado con liberación	20,00	''
24)	Liberación pactada después del divorcio consensual (documento único)	10,00	''
25)	Comprobación del repudio mediante testimonio	20,00	''
26)	Certificación del repudio por confesión; como el repudio en sus diferentes aspectos		
27)	El ejercicio del derecho de retracto por quien corresponde	12,00	''
28)	Retractación del repudio definitivo	16,00	''

T U T E L A

29)	Comprobación de motivos por los que se requiere la tutela		
30)	Comprobación de los motivos legales de la cesación de la tutela	20,00	''
31)	Cese de la tutela con o sin compensación	10,00	''
32)	Certificación de la misma tutela para retornar a la obligación de proveer de alimentos	20,00	''
33)	Comprobación de la manutención a cargo del tutor sobre su pupilo	20,00	''
34)	Comprobación de la tutela	20,00	''

L A C T A N C I A

35)	Confirmación de la lactancia	20,00	''
36)	Fallando la disolución del matrimonio por comprobación de colactaneidad	16,00	''
37)	Testimonio del juramento de continencia hecho por el marido y de la asimilación de la esposa a la madre ...	15,00	''
38)	Acusación de infidelidad contra la mujer	20,00	''
39)	Confesión del esposo de ser autor del embarazo	10,00	''

40)	Certificación de haber transcurrido el máximo de edad presumible por la Ley en un ausente o negando la posibilidad del embarazo	25,00	''
41)	Atribución de paternidad	20,00	''

MANUTENCION

42)	Derecho de alimentación de la esposa, de los hijos o de los padres en la clase humilde	6,00	''
43)	En las clases acomodadas	10,00	''
44)	Certificación de pobreza y carencia de recursos	gratis.	
45)	Certificación del estado de necesidad	10,00	''
46)	Certificación de ausencia o de ignorado paradero	20,00	''
47)	Solvencia	20,00	''

V E N T A S

48)	Testimonio de la comprobación de los motivos legales de venta de bienes de huérfanos u otros	25,00	''
-----	---	-------	----

Contratos de ventas de inmuebles y otros.

49)	Compraventa por valor de 500 pesetas o menos	20,00	''
50)	Hasta 1.000 pesetas	25,00	''
51)	De 1.001 pesetas a 2.000 pesetas	35,00	''
52)	'' 2.001 '' a 4.000 ''	50,00	''
53)	'' 4.001 '' a 6.000 ''	60,00	''
54)	'' 6.001 '' a 8.000 ''	70,00	''
55)	'' 8.001 '' a 12.000 ''	90,00	''
56)	'' 12.001 '' a 15.000 ''	100,00	''
57)	'' 15.001 '' a 30.000 '' dos pesetas con cincuenta céntimos por cada 500 pesetas, con reserva de las cantidades que preceden.		
58)	De 30.001 pesetas a 60.000 pesetas dos pesetas por cada 500 pesetas con igual reserva.		
59)	De 60.001 pesetas a 100.000 pesetas una peseta con cincuenta céntimos por cada 500, con reserva de las cantidades precedentes.		
60)	Cuando exceda a dicha cantidad una peseta por cada 500 pesetas, siempre teniendo en cuenta los derechos correspondientes a las otras cantidades.		
61)	Reconocimiento de haber recibido el precio o lo apreciado (en documento independiente)	20,00	''
62)	Reconocimiento de haber efectuado la venta por delegación, después de expedido el documento de venta, si el declarante está unido por parentesco a la persona a favor de la cual se declara	20,00	''
	En caso contrario se aplicará la tarifa de la compraventa en general.		
63)	Confirmación de fraude o inclinación a favor de parte	25,00	''
64)	Muebles y semovientes en general	20,00	''
65)	Confirmación de los motivos por los cuales se deshace la compraventa, por fraude, violencia o similares. En inmuebles por valor de 1.000 pesetas	20,00	''
66)	Cuando exceda a dicha cantidad	30,00	''

- | | | | |
|-----|--|-------|---|
| 67) | Acogiéndose al derecho de retracto o a su renuncia, en documento especial | 15,00 | ” |
| 68) | Acogiéndose a dicho derecho en documento único ... | 25,00 | ” |

CONTRATOS GRATUITOS

Donación, Habús y limosna

- | | | | |
|-----|---|---------|---|
| 69) | Si el objeto donado tiene un valor de 2.000 pesetas o menos, se aplicará la tarifa de las ventas en sus diferentes aspectos | _____ | |
| 70) | Pasando de esta cantidad se aplicará la mitad de la tarifa correspondiente a las ventas | _____ | |
| 71) | Donación en pago y traspaso de crédito. Se aplicará la tarifa de la donación y sus similares | _____ | |
| 72) | Delegación de deuda | 16,00 | ” |
| 73) | Depósito | 16,00 | ” |
| 74) | Donación vitalicia y donación amistosa | 30,00 | ” |
| 75) | Comodato | 12,00 | ” |
| 76) | Pignoración de bienes muebles | 20,00 | ” |
| 77) | Pignoración de inmuebles, con toma de posesión de los mismos. Si es con usufructo por parte del pignoratario (anticresis), se aplicará la mitad de la tarifa correspondiente a las ventas. En caso contrario la tercera parte ... | | |
| 78) | Reconocimiento de haber sido devuelto al pignorante el mueble pignorado | 10,00 | ” |
| 79) | Reconocimiento de haber sido devuelto al pignorante el inmueble pignorado | 20,00 | ” |
| 80) | Permuta. Se aplicará la tarifa de la venta. Sin embargo se aplicará solo el valor de una de las dos cosas permutadas, si sus valores son equivalentes, y de lo contrario se tomará en consideración el valor mayor y la tasa debida la abonarán entre los dos contratantes, o bien expedirse un documento independiente para cada uno ... | | |
| 81) | Compensación, si estuviera consignado en el documento de venta | gratis. | |
| 82) | Si se extendiese en documento independiente | 15,00 | ” |

TRANSACCION EN BIENES HEREDITARIOS

- | | | | |
|-----|---|-------|---|
| 83) | Si su valor fuese de 2.500 pesetas o menos | 20,00 | ” |
| 84) | De 2.501 pesetas hasta 5.000 pesetas | 35,00 | ” |
| 85) | De 5.001 pesetas hasta 20.000 pesetas | 50,00 | ” |
| 86) | De 20.001 pesetas hasta 40.000 pesetas | 75,00 | ” |
| 87) | Pasando de esta cantidad: una peseta por cada 500 pesetas | | |

TRANSACCION NO SIENDO SOBRE BIENES HEREDITARIOS

- | | | | |
|-----|---|-------|---|
| 88) | Si su valor fuera de 500 pesetas o inferior | 15,00 | ” |
| 89) | Más de 500 pesetas hasta 2.500 | 20,00 | ” |
| 90) | Más de 2.500 hasta 5.000 | 25,00 | ” |
| 91) | Más de 5.000 hasta 25.000 | 40,00 | ” |
| 92) | Más de 25.000 hasta 50.000 | 60,00 | ” |
| 93) | Excediendo de esta última cantidad sin limitación alguna | 70,00 | ” |

TRANSACCION NO SIENDO SOBRE BIENES

94)	La transacción de referencia	12,00	"
95)	Carta de pago, independientemente de las distintas modalidades de la tiberación	16,00	"
96)	Rescisión de los contratos por sentencia cuando su valor no exceda de 3.000 pesetas	20,00	"
97)	Más de 3.000 pesetas hasta 12.500	25,00	"
98)	Más de 12.500 pesetas hasta 25.000	30,00	"
99)	Más de 25.000 pesetas hasta 50.000	50,00	"
100)	Rescisión de los contratos sobre inmuebles, no siendo a consecuencia de sentencia y de contratos sobre otras cosas, sean o no motivadas por decisión judicial	16,00	"
101)	Rescisión de venta, siendo su valor de 6.000 pesetas o menos, se registrará por la tarifa de la venta en sus diversas modalidades		
102)	Pasando de esta cantidad se aplicará la mitad de la tarifa de las ventas.		

ARRIENDO

- 103) Alquiler. Si se verificara por mensualidades, se aplicará la misma tarifa que por la rescisión de la venta, teniendo en cuenta el alquiler de una mensualidad.
- 104) Si se concertara por meses, un año o más, se aplicará la misma tarifa, considerando como tipo el importe total. Los honorarios deberán ser pagados por ambos contratantes conjuntamente, y se extenderá un documento independiente para cada uno.
- 105) Alquiler de muebles, de obras y de servicios, así como el contrato de "salem" o venta con anticipo de precio. Se aplicará la tarifa de la rescisión de la venta.

PRESTAMO MUTUO

106)	Cuando sea de 500 pesetas o menos	10,00	"
107)	Más de 500 hasta 1.500	12,00	"
108)	" " 1.500 " 3.000	14,00	"
109)	" " 3.000 " 6.000	16,00	"
110)	" " 6.000 " 10.000	18,00	"
111)	" " 10.000 " 15.000	20,00	"
112)	" " 15.000 " 25.000	30,00	"
113)	" " 25.000 " 50.000	40,00	"
114)	" " 50.000 en adelante	50,00	"

SOCIEDAD DE BIENES Y EN COMANDITA

115)	Siendo el capital social de 1.000 pesetas o menos	15,00	"
116)	Más de 1.000 pesetas hasta 2.000	20,00	"
117)	Más de 2.000 pesetas hasta 4.000	30,00	"
118)	Más de 4.000 pesetas hasta 8.000	40,00	"
119)	En adelante sin limitación dos pesetas por cada 500 pesetas.		
120)	Sociedad para el trabajo en común	15,00	"
121)	Sociedad para la cría de animales. Se aplicará la tarifa		

	de la sociedad de bienes.		
122)	Sociedad para la plantación de árboles	17,00	"
123)	Sociedad de riego	17,00	"
124)	Sociedad para el cultivo de cereales	17,00	"
125)	Liquidación de cuentas entre los asociados, (no tratándose de bienes hereditarios). Si alcanzan un valor de 1.000 pesetas o menos	20,00	"
126)	Pasando de esta cantidad hasta 5.000 pesetas	30,00	"
127)	Más de 5.000 pesetas hasta 50.000, dos pesetas por cada 1.000 aparte de lo consignado Si excediese: una peseta por cada 1.000.		
128)	Certificación emanada por peritos en asuntos de poca monta	15,00	"
129)	En los demás asuntos que requieren detalle minucioso ...	25,00	"
130)	Certificación de las comadronas, después de haber efectuado el reconocimiento, extendido a favor de los necesitados	10,00	"
131)	Extendido a favor de los demás	20,00	"
132)	Examen efectuado por los peritos dentro de la localidad, cuando la distancia no exceda de un kilómetro	30,00	"
133)	Cuando la distancia sea superior	40,00	"
134)	Cuando acudan los adul dentro de la jurisdicción para redactar un acta matrimonial u otro certificado y la distancia no exceda de un kilómetro	10,00	"
135)	Cuando sea superior Personación en un lugar para medir un terreno vendido, con el fin de dar posesión del mismo al comprador y extender el testimonio aceptando el resultado de la medición, tanto el vendedor como el comprador, los colindantes y los peritos del deslinde.	20,00	"
136)	Si el tiempo empleado es de una hora	20,00	"
137)	De una a tres horas, 10 pesetas por la segunda y tercera, a más de lo consignado		
138)	Cuando exceda a este tiempo, cinco pesetas por cada hora de más.		

P O D E R E S

139)	Poder para pleitar, o para otra cosa determinada, no siendo pleno. Si se concede por una o dos personas	10,00	"
140)	Cuando lo otorgan tres o cuatro	12,00	"
141)	Cinco o más	16,00	"
142)	Poder pleno otorgado por tres personas o menos	15,00	"
143)	Otorgado por cuatro o más personas	20,00	"
144)	Revocación del poder en documento independiente ...	10,00	"
145)	Si estuviese consignado en el nuevo poder	6,00	"
146)	Alegato y réplica. Si tiene 10 renglones o menos, en papel tamaño folio	12,00	"
147)	De 10 a 20 renglones	20,00	"
148)	De 20 a 40 renglones	30,00	"
149)	De 40 a 60 renglones	40,00	"
150)	De 60 renglones en adelante sin limitación	50,00	"
151)	Plazo judicial en conjunto	8,00	"
152)	Si lo es parcial	4,00	"

153)	Embargo de tierras u otros bienes. Como el plazo judicial		
154)	Interpelación final. Si se extendiese en documento independiente	6,00	"
155)	Moratoria. Incluida en el documento de plazo		
156)	Fiador de comparecencia en juicio	8,00	"
157)	Fiador de pago en documento independiente	15,00	"
158)	En fianza de otro tiempo. Como en el caso del fiador de comparecencia en juicio	8,00	"
159)	Rescisión de la fianza	8,00	"

TESTIMONIO PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD

160)	Acreditando la propiedad en inmuebles por valor de 1.000 pesetas o menos	25,00	"
161)	Más de 1.000 hasta 2.500	30,00	"
162)	" " 2.500 " 5.000	40,00	"
163)	" " 5.000 " 15.000	60,00	"
164)	" " 15.000 " 30.000	80,00	"
165)	" " 30.000 " 50.000	150,00	"
166)	" " 50.000 " 75.000	200,00	"
167)	" " 75.000 " 100.000	250,00	"
168)	En adelante sin limitación	300,00	"
169)	Toma de posesión de inmuebles que así lo requieren; examen de los mismos fuera de la ciudad. Se aplicará la tarifa correspondiente a lo que precede relativo a la medición.		
170)	Acta acreditativa de la propiedad sobre bienes inmuebles y semovientes	20,00	"
171)	Certificado de buena conducta	15,00	"
172)	Impugnación con parcialidad o sin ella. Como la enemistad	15,00	"
173)	Juramento de la mujer cuyo marido se ausentó sin dejarla alimentos. Marcha a la mezquita y expedición del acta de divorcio	20,00	"
174)	Juramento en documento independiente	10,00	"
175)	Transferencia de juramento, conformidad y abstención	8,00	"

INTERDICCION Y EMANCIPACION

176)	Comprobación de los motivos legales por los que se ha nombrado tutor a los huérfanos y demás personal que así lo requieran, cuando dicha certificación sea extendida por testigos lafifs	20,00	"
177)	Por adul	25,00	"
178)	Nombramiento del tutor judicial	10,00	"
179)	Destitución del tutor judicial por algún motivo legal	10,00	"
180)	Certificación de la mayoría de edad por testigos lafifs	20,00	"
181)	Por adul	40,00	"
182)	Decisión judicial de emancipación	15,00	"
183)	Certificación de prodigalidad por testigos lafifs	20,00	"
184)	Por testimonio de adul	30,00	"
185)	Decisión judicial declarando la prodigalidad	15,00	"
186)	Certificación de negligencia o de lo contrario por testigos lafifs	20,00	"
187)	Por testimonio de adul	25,00	"

LEGADOS

188)	Testamento que se hace sobre una cosa determinada o no. Si se trata de una persona necesitada	20,00	"
189)	En los demás casos	30,00	"
190)	Designación de heredero. Tarifa del testamento.		
191)	Retractación del testamento	10,00	"
192)	Designación de albacea testamentario. Expedido en documento independiente	20,00	"
193)	Destitución del tutor testamentario por algún motivo legal	10,00	"
194)	Liberación del tutor con respecto a su pupilo	10,00	"
195)	Confirmación de parentesco y de derecho a la tutela ...	25,00	"
196)	Reconocimiento de los mismos extremos	15,00	"
197)	Manumisión. Legado de libertad. Liberación pactada ...	10,00	"
198)	Certificación de defunción y declaración de herederos, sin mencionar nuevas sucesiones	25,00	"
199)	Con todas las sucesiones. Por cada una cinco pesetas, aparte de lo que queda consignado.		

HERENCIAS (Bienes hereditarios)

200)	Comparecencia y testimonios que comprenden la partición de la herencia y el reparto de los bienes hereditarios. Se procede con arreglo a las tarifas de los poderes. La personación en el zoco no tiene asignada tarifa, no obstante ello va dentro de los honorarios de la herencia. Acta de reparto de bienes y participación de la herencia previa evaluación y demás operaciones correspondientes hasta la mutua liberación de los herederos. Si el valor de la herencia es de 1.000 pesetas o menos por cada 500 pesetas	20,00	"
201)	Más de 1.000 pesetas hasta 5.000 pesetas por cada 500 pesetas 8 pesetas a más de lo consignado.		
202)	Más de 5.000 pesetas hasta 15.000 pesetas cinco pesetas por cada 500 a más de lo consignado.		
203)	Más de 15.000 a 30.000, cuatro pesetas por cada 500 pesetas con igual reserva.		
204)	Más de 30.000 a 60.000 tres pesetas por cada 500 pesetas con igual reserva.		
205)	Más de 60.000 hasta 120.000 pesetas dos pesetas por cada 500 pesetas, con igual reserva.		
206)	Más de 120.000 pesetas hasta 240.000 pesetas una peseta por cada 500 con igual reserva.		
207)	Más de 240.000 pesetas sin limitación cincuenta céntimos.		

INVENTARIO Y EVALUACION DE UNA HERENCIA NO EFECTUADO AL REPARTO DE BIENES, SE PROCEDERA TENIENDO EN CUENTA SU VALOR INTRINSECO, O EL DE SU PUESTA EN VENTA

208)	Si su valor fuera de 500 pesetas o menos	20,00	"
209)	Más de 500 pesetas hasta 1.000	30,00	"
210)	Más de 1.000 pesetas hasta 5.000 por cada 500 pesetas.	5,00	"
211)	Más de 5.000 pesetas dos pesetas por cada 500 pesetas.		

HONORARIOS DEL ENCARGADO DE VALORAR LAS HERENCIAS

212)	Si lo valorado fuese un bien mueble, no joyas, percibirá igual tarifa que los aadul en lo que antecede.		
213)	Si se tratase de un bien inmueble o joyas por valor de 5.000 pesetas o menos	30,00	"
214)	Id. hasta 25.000 pesetas	40,00	"
215)	Id. hasta 50.000 pesetas	60,00	"
216)	Id. hasta 200.000 ptas. dos pesetas por cada 5.000 pesetas con reserva de lo ya consignado.		
217)	Cuando exceda a esta última cantidad, una peseta por cada 5.000 pesetas con igual reserva.		
218)	El delegado del Kadi con el tutor, en la partición, tiene derecho a los mismos honorarios que un aadel, con arreglo al capital del pupilo.		
219)	Comprobación de fraude en la repartición de la herencia. Iguales honorarios que los peritos.		

TESTIMONIOS

220)	Testimonio lafif	20,00	"
221)	Comprobación por el Kadi o explicación del testimonio llevado a cabo por los testigos lafif	25,00	"
222)	Retractándose del testimonio prestado	12,00	"
223)	Aclaración hecha por el aadel de aquello que hubiera quedado indeterminado	12,00	"
224)	Reconocimiento de la firma de los aadul o Kodat si se tratase de una sola	15,00	"
225)	Si se tratase de varias	25,00	"
226)	Cláusula de preservación de derechos	15,00	"

VIOLENCIA, AGRESION Y SIMILARES

227)	Comprobación de violencia, agresión y de todos aquellos actos que den lugar a una sanción pecuniaria contra el acusado	20,00	"
228)	(Penas taxativas). Comprobación de homicidio, fornicación, calumnia y de todos aquellos actos que den lugar a una sanción pecuniaria contra el acusado	20,00	"
229)	Acusación de la víctima antes del óbito	15,00	"
230)	Perdón otorgado en aquellos casos que requieran la aplicación de una pena taxativa o pecuniaria	10,00	"

SENTENCIAS

231)	Cuando no verse sobre bienes. Se procederá en idéntico sentido que en la sentencia haciendo constar la validez del matrimonio	16,00	"
232)	Si se refiere a bienes, se aplicará la precedente tarifa para rescisión de contratos sobre inmuebles como consecuencia de sentencia		

COPIA DE DOCUMENTOS REGISTRADOS

233)	Cuando sean uno o más documentos registrados, no excediendo de 10 renglones, en impreso oficial de tamaño grande, se cobrará	5,00	"
------	---	------	---

234)	Hasta 20 renglones	8,00	"
235)	Hasta 40 renglones	12,00	"
236)	Hasta 60 renglones	15,00	"
237)	En adelante veinte céntimos por cada renglón, con reserva de los anteriores derechos		

COPIA DE PRUEBAS RELATIVAS A DICTAMENES, SENTENCIAS Y DEMAS (por renglones).

238) Por cada renglón veinticinco céntimos, una vez efectuado el cotejo.

COPIA DE DOCUMENTOS EN LOS LIBROS DE REGISTRO

Si se inscriben en los libros de los aadul, no devengan por ello honorarios especiales. Si se inscriben en otros registros, por un registrador con atribuciones para ello, cuando los documentos se refieran a bienes inmuebles, como títulos de propiedad, compraventas, etc. por cada documento tres pesetas, de otra clase de documentos, una cincuenta pesetas.

DESLINDES

239)	Cuando el terreno habido en propiedad tenga una extensión de 100 ms. o inferior	30,00	"
240)	Cuando alcance los 200 ms.	40,00	"
241)	Más de 200 ms. hasta 400 ms.	50,00	"
242)	Más de 400 ms. hasta 800 ms.	70,00	"
243)	Y si midiera los 1.600 ms.	100,00	"
244)	Id. hasta los 25.000 ms. diez pesetas por cada 100 ms. con reserva de los derechos adquiridos por las otras cantidades.		

A N E J O

1).—La comunicación de los Auan de los Kodat de los aadul, de las órdenes de aquéllos, así como el porte de las citaciones y demás a las partes litigantes y de cartas a los distintos lugares de la jurisdicción será gratuito. Cuando se les encomienden gestiones diferentes a éstas en el interior de la ciudad o fuera de ella podrán realizar lo que los Kodat les ordenen, percibiendo una gratificación que no perjudique a ninguna de las partes.

2).—Todos los Kodat y aadul deberán proveerse de copias de estas tarifas, que deberán fijarse en las puertas de los Tribunales y de los despachos de los aadul, para que puedan ser leídas por todos, debiendo ser renovadas siempre que experimenten algún deterioro y se haga difícil su lectura.

3).—La percepción de estas tarifas corresponde exclusivamente a los aadul que deberán repartírselas justamente, sin atribuir ninguna parte de las mismas a los Kodat. No tienen derecho a percibir cantidades superiores a las señaladas. Si se comprobara que han recibido algún exceso en las tarifas, aquél se devolverá a su dueño y los aadul se harán acreedores a una sanción amonestativa, que la primera vez consistirá en la suspensión provisional de empleo durante un mes, tres meses la segunda y el cese definitivo la tercera.

Tarifas de los Aa dul del campo

MATRIMONIOS

Testimonio de la confirmación de las causas del matrimonio que será en documento separado	16,00 pts.
Contrato matrimonial cuando la dote sea 500 pts. o menos ...	10,00 "
Id. siendo la dote de 500 a 1.000 pts.	16,00 "
Id. siendo la dote de 1.000 pts. en adelante	26,00 "
Renovación de acta matrimonial (mediante mutua confesión de los cónyuges)	10,00 "
Validez del matrimonio mediante testimonio	15,00 "
Testimonio de continuidad del matrimonio hasta la muerte o repudio	15,00 "
Condiciones si se han pactado aisladamente	10,00 "
Bienes parafernales, donaciones con ocasión del matrimonio y regalos	12,00 "
Reconocimiento de haber recibido la dote o los alimentos, si se extienden en documento independiente	10,00 "
Eximiendo al esposo del pago de la dote diferida, de las cláusulas o de la alimentación	10,00 "
Testimonio formulado por las comadronas sobre la virginidad de una joven o su pérdida	10,00 "
Certificando la existencia o no existencia de embarazo, según testimonio de las comadronas	10,00 "
Certificación de vicios de los contrayentes	10,00 "
Dando la conformidad a pesar de la existencia de un vicio de los que admiten opción (documentos independiente)	10,00 "
Reseña del ajuar. Se regula lo mismo que la dote en sus diferentes aspectos	— —
Retractación de un desposado en su palabra de matrimonio	12,00 "
Rescisión del contrato matrimonial	12,00 "
Designación de dos árbitros para decidir sobre un matrimonio	12,00 "
Fallo de los dos árbitros	12,00 "
Negación del tutor a celebrar el contrato	10,00 "

REPUDIO

Testimonio de la comprobación de causas legales del divorcio por malos tratos y otras	16,00 "
Repudio no pactado	10,00 "
Repudio pactado con liberación	15,00 "
Liberación pactada después del divorcio consensual en documento independiente	10,00 "
Comprobación del repudio mediante testimonio	16,00 "
Certificación del repudio por confesión. Como el repudio en sus diferentes aspectos.	
Retractación después de solicitado el divorcio	10,00 "
Retractación en la disolución del matrimonio	12,00 "

TUTELA

Comprobación de motivos por los que se requiere tutela	16,00 pts.
Comprobación de los motivos legales de cesación de la tutela ...	16,00 "
Anulación de la tutela con o sin compensación	8,00 "

Certificación de la misma tutela para retorno a la obligación de proveer de alimentos	16,00	''
Comprobación de los alimentos dados por el tutor al pupilo ...	15,00	''
Comprobación de la tutela	15,00	''
LACTANCIA		
Comprobación de la lactancia	15,00	''
Certificación del juramento de continencia hecho por el marido y de la asimilación de la esposa a la madre	10,00	''
Acusación de infidelidad contra la mujer	10,00	''
Confesión del esposo atribuyéndose un embarazo	10,00	''
Certificación de haber transcurrido el máximo de edad presumible por la ley en un ausente	20,00	''
Certificación de la imposibilidad del embarazo	20,00	''
Atribución de paternidad	12,00	''
ALIMENTOS		
Derecho de alimentación de la esposa, de los hijos o de los padres, en las clases pobres	5,00	''
En las clases acomodadas	8,00	''
Certificación de pobreza y carencia de recursos	gratis.	
Certificación del estado de necesidad	8,00	''
Certificación de ignorado paradero o de ausencia absoluta ...	16,00	''
Certificación de solvencia	20,00	''
V E N T A S		
Testimonio de la comprobación de los motivos legales de venta de bienes de huérfanos y demás	22,00	''
Contratos de venta de inmuebles y otros.		
Siendo el precio de 500 pesetas o menos	18,00	''
De 501 pesetas a mil	22,00	''
De 1.001 pesetas a 2.000	30,00	''
De 2.001 pesetas a 4.000	45,00	''
De 4.001 pesetas a 6.000	50,00	''
De 6.001 pesetas a 8.000	65,00	''
De 8.001 pesetas a 12.000	80,00	''
De 12.001 pesetas a 15.000	95,00	''
De 15.001 pesetas a 30.000	Dos pesetas	
por cada 500 con reserva de las cantidades que preceden.		
De 30.000 en adelante, sin límite alguno, una peseta por cada 500 con reserva de las cantidades que preceden.		
Reconocimiento de haber recibido el precio o lo apreciado en documento independiente	10,00	pts.
Reconocimiento de haber efectuado la venta por delegación. Hecho después de expedido el documento de venta, si el declarante está unido por parentesco natural o por afinidad a aquél a cuyo favor hace la declaración	16,00	''
De lo contrario se regulará como la venta en sus diferentes aspectos	—	
Comprobación de fraude	20,00	''
<i>Certificación de los motivos legales de rescisión de la venta por defecto o violencia u otros:</i>		
En muebles y semovientes, en general	15,00	''

En inmuebles cuyo valor sea menor a 1.000 pesetas	18,00	''
Pasando de este valor ⁴	30,00	''
Aplicación de derecho de retracto o renuncia al mismo en documento independiente	12,00	''
Acogiéndose a dicho derecho (en documento especial)	20,00	''

CONTRATOS GRATUITOS

Donación, Habús y limosna

Si el objeto donado tiene un valor de 2.000 pts. o menos se aplicará la tarifa de las ventas en sus diferentes aspectos	— —	
Pasando de esa cantidad se aplicará la mitad de la tarifa correspondiente a las ventas	— —	
Donación en pago y traspaso de crédito. Se aplicará la tarifa de la donación y sus similares	— —	
Delegación de deuda	12,00	''
Depósito	12,00	''
Donación vitalicia y donación amistosa	25,00	''
Comodato	10,00	''
Pignoración de bienes muebles	18,00	''
Pignoración de inmuebles con toma de posesión de los mismos. Si es como usufructo por parte del pignoratario (anticresis) se aplicará la mitad de la tarifa correspondiente a las ventas. De lo contrario la tercera parte	— —	
Declaración de haber sido devuelto al pignorante el mueble pignorado	10,00	''
Declaración de haber sido devuelto al pignorante el inmueble pignorado	15,00	''
Permuta. Se aplicará la tarifa de la venta. Sin embargo se apreciará sólo el valor de una de las dos cosas permutadas si su valor es equivalente y de lo contrario se tomará en consideración el valor mayor, y la tasa debida la abonarán entre los dos contratantes y se expedirá un documento independiente para cada uno	— —	
Compensación, si se incluye en el documento de venta	gratis.	
Si se extiende en documento independiente	10,00	''

TRANSACCION DE BIENES HEREDITARIOS

si su valor fuera de 2.500 pesetas o menos	20,00	pts.
Más de 2.500 pesetas hasta 5.000	30,00	''
Más de 5.000 pesetas hasta 20.000	45,00	''
Más de 20.000 pesetas hasta 40.000	60,00	''
Pasando de esta cantidad una peseta por cada 500	— —	

TRANSACCION (no siendo sobre bienes hereditarios).

Si su valor fuera de 500 o menos	12,00	''
Más de 500 pesetas hasta 2.000	18,00	''
Más de 2.000 pesetas hasta 5.000	22,00	''
Más de 5.000 pesetas hasta 25.000	30,00	''
Más de 25.000 pesetas hasta 50.000	50,00	''
Excediendo de esa cantidad sin límite alguno	60,00	''
Transacción no siendo sobre bienes	10,00	''

Eximiendo de pago u otra obligación. Acta extendida aislada-mente	12,00	"
Rescisión de los contratos sobre inmuebles a consecuencia de sentencia, no pasando su valor de 3.000 pesetas	16,00	"
Más de 3.000 pesetas hasta 12.500	20,00	"
Más de 12.500 pesetas hasta 50.000	40,00	"
Rescisión de contratos sobre inmuebles no siendo a consecuen- cia de sentencia y de contratos sobre otra cosa sea o no sea motivada por decisión judicial	12,00	"
Rescisión de venta. Siendo su valor de 6.000 pesetas o menos, se registrará por la tarifa de la venta en sus modalidades ...	— —	
Pasando de esta cantidad se aplicará la mitad de la tarifa de las ventas	— —	

ARRENDAMIENTOS

Alquiler. Si es por mensualidades se aplicará la misma tarifa que para la rescisión de venta tomándose como tiempo el importe de una mensualidad	— —	
Si se ha concertado por un período de varios meses, un año o más, se aplicará la misma tarifa considerando como tipo el importe total. Los honorarios deberán ser pagados por ambos contratantes conjuntamente y se extenderá un do- cumento independiente para cada uno	— —	
Alquiler de muebles, de obras y de servicios y contrato de "salem" o venta con anticipo de precio. Se aplicará la tarifa de la rescisión de venta	— —	

PRESTAMO MUTUO

Si es de 500 pesetas o menos	10,00	"
Más de 500 pesetas hasta 1.500	12,00	"
Más de 1.500 pesetas hasta 3.000	14,00	"
Más de 3.000 pesetas hasta 6.000	15,00	"
Más de 6.000 pesetas hasta 10.000	18,00	"
Más de 10.000 pesetas hasta 15.000	20,00	"
Más de 15.000 pesetas hasta 25.000	30,00	"
Más de 25.000 pesetas hasta 50.000	35,00	"
Más de 50.000 pesetas, sin limitación	45,00	"

SOCIEDAD DE BIENES Y COMÁNDITA

Siendo el capital social de 1.000 pesetas o menos	12,00	"
Más de 1.000 pesetas hasta 2.000	15,00	"
Más de 2.000 pesetas hasta 4.000	26,00	"
Más de 4.000 pesetas hasta 8.000	36,00	"
Más de 8.000 pesetas, sin limitación, una peseta por cada 500 pesetas aparte de lo consignado	— —	
Sociedad por el trabajo en común	12,00	"
Sociedad para la cria de animales, se aplicará la tarifa de la sociedad de bienes	— —	
Sociedad para la plantación de árboles	16,00	"
Sociedad de riego	16,00	"
Sociedad para el cultivo de cereales	16,00	"

Liquidación de cuentas entre los asociados no tratándose de bienes hereditarios:

Si alcanza un valor de 1.000 pesetas o menos	15,00	"
Pasando de esta cantidad hasta 5.000 pesetas	25,00	"
Pasando de 5.000 pesetas sin limitación, una peseta por cada 1.000, aparte de lo consignado	—	"
Certificación de peritos en asuntos de poca importancia ...	10,00	"
En los demás asuntos que requieran detalle minucioso	20,00	"
Certificados de las comadronas después de haber efectuado el reconocimiento, extendidos a favor de los necesitados ...	8,00	"
Extendido a favor de los demás	15,00	"
Examen efectuado por peritos dentro del territorio siempre que no tengan que recorrer más de 3 kilómetros, es decir, media hora aproximadamente	18,00	"
Pasando de esto	30,00	"
Personación en un lugar para medir un terreno vendido con el fin de dar posesión del mismo a su comprador y extender el testimonio aceptando el resultado de la medición tanto el vendedor con el comprador, los colindantes y los peritos del deslinde:		
Si el aadel actúa dentro de su fracción	20,00	"
Si el aadel actúa fuera de la misma	30,00	"

PODERES

Poder para pleitear o para otra cosa determinada, no siendo pleno. Si se concede por una o dos personas	8,00	"
Cuando lo otorguen 3 ó 4	10,00	"
Cuando lo otorguen 5 ó más	12,00	"
Poder pleno, otorgado por 3 personas o menos	10,00	"
Otorgado por 4 ó más personas	15,00	"
Revocación del poder (en documento independiente)	10,00	"
Si se incluye en el mismo documento	gratis.	"
Alegato o réplica. Si tiene 10 renglones o menos en papel tamaño folio	8,00	"
De más de 10 renglones hasta 20	15,00	"
De más de 20 hasta 40	20,00	"
De más de 40 hasta 60	30,00	"
Más de 60 renglones, sin límite	35,00	"
Plazo judicial en conjunto	5,00	"
Embargo de tierra u otros bienes	8,00	"
Interpelación final si se extiende en documento independiente	5,00	"
Moratoria incluida en el documento de plazo	—	"
Fiador de comparecencia en juicio	6,00	"
Fiador de pago	10,00	"
Rescisión de la fianza	6,00	"

TESTIMONIO PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD

Certificación de la propiedad de inmuebles por valor de 500 pesetas o menos	12,00	"
Más de 500 pesetas hasta 1.500	20,00	"
Más de 1.500 hasta 2.500	25,00	"
Más de 2.500 hasta 5.000	30,00	"

Más de 5.000 hasta 15.000	50,00	”
Más de 15.000 hasta 30.000	70,00	”
Más de 30.000 hasta 75.000	150,00	”
Más de 75.000 hasta 100.000	200,00	”
Más de 100.000 sin limitación	250,00	”
Acta certificando una propiedad no inmueble, como animales y bienes muebles	15,00	”
Certificación de buena conducta	12,00	”
Certificación de parcialidad u otras causas, como enemistad	12,00	”
Juramento de la mujer cuyo marido se ausenta sin dejarle alimentos. Marcha a la mezquita y expedición del documento del divorcio	15,00	”
Juramento en documento independiente	10,00	”
Transferencia del juramento	8,00	”
Conformidad con el juramento	8,00	”
Negación del juramento	8,00	”

INTERDICCION Y EMANCIPACION

Comprobación de los motivos legales por los que se deba nombrar tutor a los huérfanos y demás personas que requieran interdicción:

Por comparecencia de testigos “lafif”	16,00	”
Por testimonio de aadul	20,00	”
Nombramiento de tutor judicial	8,00	”
Destitución del tutor judicial por motivo legal	8,00	”
Certificación de pubertad por comparecencia de testigos “lafif”	16,00	”
Id. por testimonio de aadul	32,00	”
Decisión judicial de emancipación	12,00	”
Certificación de prodigalidad por comparecencia de testigos “lafif”	16,00	”
Id. por testimonio de aadul	20,00	”
Decisión judicial declarando la prodigalidad	12,00	”
Certificación de negligencia o lo contrario por comparecencia de testigos “lafif”	16,00	”
Por testimonio de aadul	20,00	”

TESTAMENTO

Testamento ya sea sobre una cosa determinada o no. Si se trata de una persona necesitada	15,00	”
En los demás casos	25,00	”
Designación de herederos. Tarifa del testamento	—	”
Retractación del testamento	10,00	”
Designación de albacea testamentario expedido en documento independiente	15,00	”
Destitución del tutor testamentario por motivo legal	10,00	”
Liberación del tutor con respecto a su pupilo	10,00	”
Confirmación de parentesco y de derecho a la tutela	20,00	”
Reconocimiento de los mismos extremos	12,00	”
Manumisión, legado de libertad y liberación pactada	10,00	”
Certificación de defunción y declaración de herederos, sin mencionar nuevas sucesiones	15,00	”

Con todas las sucesiones, por cada una: 2,50 pesetas aparte de lo que queda consignado

BIENES HEREDITARIOS

Comparecencia y testimonio comprendiendo la partición de la herencia y el reparto de bienes hereditarios, se rigen por la tarifa de los "poderes"

La personación en el zoco no tiene tarifa especial sino que va incluida en los honorarios de la herencia

Acta de reparto de bienes y partición de la herencia previa evaluación y demás operaciones correspondientes hasta la mutua liberación de los herederos:

Si el valor de la herencia es de 1.000 o menos, por cada 500 pts.	10,00	"
Más de 1.000 pts. hasta 5.000 cada 500, aparte de lo consignado	5,00	"
Más de 5.000 pesetas hasta 15.000. Por cada 500	4,00	"
Más de 15.000 pesetas hasta 30.000. Por cada 500	3,00	"
Más de 30.000 pesetas hasta 60.000. Por cada 500	2,00	"
Más de 60.000 pesetas hasta 120.000. Por cada 500	1,50	"
Más de 120.000 pesetas hasta 140.000. Por cada 500	1,00	"
Más de 140.000 sin límites	0,50	"

Inventario de una herencia y valoración de la misma sin efectuar el reparto de bienes, se tomará en consideración su valor intrínseco o el de su puesta en venta.

Si asciende el valor a 500 pesetas o menos	10,00	"
Más de 500 pesetas hasta 1.000	15,00	"
Más de 1.000 pesetas hasta 5.000. Por cada 500	1,00	"

HONORARIOS DEL ENCARGADO DE VALORAR LAS HERENCIAS

Sus honorarios son iguales que los de un aadel en las herencias, se trate de inmuebles, de muebles o de semovientes

El delegado del Kadi en la partición con el tutor tiene derecho a los mismos honorarios que un aadel con arreglo al capital del pupilo

Comprobación de fraude en la partición de la herencia. Los mismos honorarios que los peritos

TESTIMONIOS

Testimonio aportado por testigos "eatif"	15,00	"
Examen del testimonio "lafifia"	16,00	"
Aclaración hecha por el aadel de lo que hubiera quedado indeterminado	8,00	"
Comparecencia retractándose de un testimonio	8,00	"
Reconocimiento de la firma de los aadul o Kodat, si se trata de una sola	10,00	"
Si son varias	15,00	"
Reservación de derechos	12,00	"

VIOLENCIA, AGRESION Y SIMILARES

Comprobación de violencia, agresión y de todos aquellos actos que den lugar a una sanción pecuniaria contra el acusado 15,00 "

PENAS TAXATIVAS

Comprobación de asesinato, fornicación, calumnia y de todos aquellos actos que den lugar a la aplicación de una pena taxativa al acusado 10,00 "

Perdón otorgado en aquellos casos que requieran la aplicación de una pena taxativa, o en los que requieran una sanción pecuniaria 3,00 "

Acusación de la víctima antes del óbito 12,00 "

SENTENCIA

Cuando no verse sobre bienes, así por ejemplo cuando se trata de la sentencia declarando la validez de un matrimonio ... 12,00 "

Si se refiere a bienes, se aplicará la precedente tarifa para rescisión de contratos sobre inmuebles como consecuencia de sentencia — —

COPIA DE DOCUMENTOS REGISTRADOS

Cuando sean uno o más documento registrados, no excediendo de 10 renglones en impreso oficial de tamaño grande, se cobrará 5,00 "

Más de 10 renglones hasta 20 7,00 "

Más de 20 renglones hasta 40 10,00 "

Más de 40 renglones hasta 60 12,00 "

Más de 60 sin límite, 20 céntimos por cada línea, aparte de lo consignado — —

Copia de pruebas conteniendo "fétuas", sentencias y demás, por renglones:

Por cada renglón 20 céntimos, después de efectuar la confrontación.

COPIA DE DOCUMENTOS EN LOS LIBROS DE REGISTRO

Si se inscriben en los Registros de los aadul no devengan por ello honorarios especiales.

Si se inscriben en los registros especiales por un Registrador con atribuciones para ello, cuando los documentos se refieran a bienes inmuebles como títulos de la propiedad, actos de compraventa, etc. po r cada documento dos pesetas; tratándose de otra clase de documento, una peseta por cada uno.

DESLINDES

Cuando el terreno medido comprenda 100 metros cuadrados o menos 5,00 "

Si comprende de 100 a 200 metros 10,00 "

Si comprende de 200 a 400 metros 20,00 "

Si comprende de 400 a 800 metros 30,00 "

Si comprende de 800 a 1.600 metros 40,00 "

Pasando de esta cantidad, sin limitación por cada 100 metros cuadrados, una peseta.

A N E J O

1).—La comunicación de los Auan de los Kodat a los Aadul de las órdenes de aquellos, así como el porte de citaciones y demás a las partes litigantes, y de las cartas a los distintos lugares de la jurisdicción será gratuito. Cuando se les encomienden gestiones diferentes a estas, en el interior de la ciudad o fuera de ella podrán realizar lo que los Kodat les ordenen, percibiendo una gratificación proporcional que no perjudique a ninguna de las partes.

2).—Todos los Kodat y aadul deberán proveerse de copias de estas tarifas, que deberán fijarse en las puertas de los Tribunales y de los despachos de los aadul, para que puedan ser leídas por todos y deberán ser renovadas siempre que experimenten algún deterioro y se haga difícil su lectura.

3).—La percepción de estas tarifas corresponde exclusivamente a los aadul, que deberán repartírselas justamente, sin atribuir ninguna parte de las mismas a los Kodat. No tienen derecho a percibir cantidades superiores a las señaladas. Si se comprobara que han recibido algún exceso en las tarifas, aquel se devolverá a su dueño, y los aadul se harán acreedores a una amonestación y a la suspensión provisional de empleo durante un mes la primera vez tres meses la segunda y el cese definitivo la tercera.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 9 de Yumada 1.^a de 1369 (correspondiente al 27 de febrero de 1950).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, poniendo en vigor las tarifas de los honorarios a percibir por los aadul en las ciudades y cabilas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, 27 de febrero de 1950.—El Alto Comisario, *Varela*.

DAHIR MOFICANDO LAS REGLAS DEL IMPUESTO DEL TIMBRE ESTABLECIDAS POR DAHIR DE 8-2-41 EN EL APARTADO DE
"PRODUCTOS ENVASADOS"

Loor a Dios único.

(Sello Grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 11 de Moharram de 1360 (correspondiente al 8 de febrero de 1941) y la conveniencia de modificar las normas en vigor respecto al Impuesto de Timbre (Productos envasados).

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Unico.—Las reglas que para el Impuesto de Timbre ("Productos Envasados") estableció el Dahir de 11 de Moharram de 1360 (correspondiente al 8 de febrero de 1941) se modifican en la forma siguiente:

Todos los productos o artículos naturales o industriales de cualquier género, incluso los específicos y aguas minerales de todas clases que se destinen a la venta encerrados o contenidos en cajas, paquetes, botellas, frascos o en cualquier otra forma de envase y que se distingan por medio

de etiquetas, rótulos, inscripciones u otros procedimientos que den a conocer el producto o artículo de que se trata diferenciándole de otros similares por el nombre comercial, la calidad, la procedencia, la marca, la designación de autor o productor o cualquier forma en general de caracterización se hallan sujetos al Impuesto del Timbre conforme a las siguientes reglas:

1.^a—Los artículos alimenticios de primera necesidad y los medicamentos específicos, sueros, vacunas, preparados biológicos, inyectables y demás especialidades farmacéuticas, desinfectantes de carácter medicinal y elementos para curas quirúrgicas, se reintegrarán con arreglo a la siguiente escala:

Cuando el precio de venta al público exceda de 1 pesetas sin pasar de 2 pesetas, 0'05.

Excediendo de 2 sin pasar de 5 0'10

Excediendo de 5 sin pasar de 10 0'15

Cuando exceda de 10 pesetas 0'25

A estos efectos se entenderá por artículos de primera necesidad las legumbres y harinas, los tubérculos, las frutas y hortalizas, el pan, las carnes, los pescados y sus salazones y conservas, los huevos, la leche, el azúcar, el aceite de oliva y cualesquiera otros de igual carácter siempre que sean de consumo general.

2.^a—Los artículos que no sean de la naturaleza de los contenidos en la regla anterior y las aguas minerales, se reintegrarán con arreglo a la cuantía siguiente:

Si su precio fuese más de 1 peseta sin pasar de 2 0'15

Excediendo de 2 sin pasar de 3 0'20

” ” 3 ” ” 5 0'25

” ” 5 ” ” 10 0'30

” ” 10 ” ” 15 0'50

” ” 15 ” ” 25 0'75

” ” 25 ” ” 50 1'25

De 50 pesetas en adelante 1'50

3.^a—Los productos cuyo precio de venta al público no sea superior a 1 peseta estarán exentos de éste Impuesto.

Se exceptúan también de este Impuesto los productos alcohólicos y de perfumería, sujetos al de precintos de alcoholes, los cuales deberán sin embargo reintegrar las diferencias si las hubiere entre el importe de la precinta que tuviera fijada por aquel concepto y el que corresponde con arreglo a la escala anterior.

En todo caso en los productos envasados la base de tributación estará constituida por el precio total del contenido y del envase o continente sin deducción del valor de éste.

4.^a—El Impuesto se devenga en el punto de origen de los productos envasados, entendiéndose por tal las fábricas para los producidos en la Zona y las Aduanas para los importados, y serán responsables de su pago los fabricantes productores, importadores y demás personas que venden dichos productos, ya directamente para el consumo, ya a comerciantes para la reventa. Los comerciantes en éste último caso tendrán también obligación de satisfacerlo cuando aquéllos no lo hayan abonado o reintegrado si en el plazo de quince días desde la recepción de los productos no dá cuenta de la defraudación u omisión a la Delegación de Hacienda, por conducto de la Representación Regional respectiva.

5.^a—Los fabricantes, almacenistas y personas que no vendan directamente para el consumo, reintegrarán el Impuesto por el precio en que ellos vendan los artículos o productos sujetos a los comerciantes intermedios, en cuyo caso el último tenedor del producto envasado, es decir, el que lo venda al público, lo reintegrará hasta completar el Timbre que corresponda con arreglo al precio que resulte. Si dichos fabricantes o almacenistas venden directamente para el consumo al público, el precio por que ésta venta se realice será el que sirva de base al reintegro.

6.^a—Los artículos o productos a que se refieren las Reglas 1.^a y 2.^a estarán sujetos al Impuesto y por tanto, unidad por unidad reintegrados, desde el momento en que salgan vendidos o para su venta, de las fábricas, almacenes, tiendas, talleres, etc., en las condiciones de envases anteriormente determinadas y cuando sin salir queden en situación de venta, si se trata de productos destinados a ser vendidos o consumidos en los mismos locales.

En la factura o documento que expida el productor al comerciante comprador, se consignará, separadamente de la relación y precio de los artículos o productos, el importe del Timbre, con el que sean reintegrados con carácter obligatorio.

7.^a—El Impuesto sobre los productos o artículos de importación que reúnan los requisitos y características que los someta a éste Impuesto, se satisfará a su entrada en territorio de esta Zona de Protectorado, pudiendo optar el comerciante importador por adherir los Timbres en las propias oficinas de la Aduana o efectuar éste cometido en sus almacenes o depósitos. En uno u otro caso no podrá exceder de sesenta días el tiempo invertido para que los Timbres aparezcan adheridos a todos y cada uno de los envases, e inutilizándolos debidamente con fecha de su introducción en la Zona. Para determinar la cuantía del Impuesto se tendrán en cuenta, respecto al precio, las normas que se indican en la Regla 5.^a.

Por las Aduanas respectivas y en el talón de adeudo o documento análogo que entregue el importador se hará reseña incluso numeración, precio y serie de los Timbres empleados o entregados al comerciante de forma tal que puedan en su día identificarse por los servicios de Inspección las mercancías importadas con los Timbres que les correspondan.

8.^a—El impuesto sobre los artículos o productos sujetos al Impuesto se satisfará en los casos no exceptuados por medio de los Timbres especiales creados para este fin, adheridos a los respectivos envases, en el sitio apropiado para que éstos puedan abrirse sin romper o inutilizar el Timbre.

9.^a—Cuando los artículos o productos sujetos al Impuesto hayan de ser exportados no satisfarán éste, siempre que observen los exportadores las formalidades siguientes:

a) El fabricante exportador llevará un libro debidamente requisitado por la Delegación de Hacienda, quien podrá delegar éste cometido en la Representación Regional respectiva, en el que se consignará el número, clase y cuantía de los productos o artículos envasados que se exporten, haciendo constar igualmente el punto de destino y la Aduana de salida.

b) En el mismo día en que los productos envasados salgan de la fábrica para ser exportados, el productor lo pondrá en conocimiento de la Representación de Hacienda, detallando las mercancías en la misma forma que las haya consignado en el libro a que se refiere el párrafo anterior.

c) En el plazo de dos meses desde la fecha de salida, el exportador presentará en la Representación de Hacienda respectiva una certificación

de la Aduana, haciendo constar la salida de los productos a que se refieren los párrafos anteriores.

TÍMBRE A METALICO

10.—Únicamente los fabricantes, productores, etc., de artículos envasados, cuyas fábricas, talleres o almacenes radiquen en ésta Zona de Protectorado y que figuren en los Censos del Impuesto de Patentes como tales, podrán solicitar el ingreso del Impuesto a metálico, por medio de instancia dirigida al Delegado de Hacienda, ateniéndose posteriormente a las siguientes reglas:

1.^a—Presentarán dentro de los 15 días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, en la Representación de Hacienda respectiva, relaciones juradas en las que harán constar:

a) Las facturas por el número de orden con que fueron expedidas en el trimestre.

b) El punto de destino.

c) El importe de los Timbres que corresponden a cada factura.

2.^a—Al presentar en la Representación de Hacienda las relaciones referidas el interesado satisfará el importe del Impuesto que a cada una de ellas corresponda, previa liquidación por dicha Oficina Regional, deduciéndose del total un 5% de bonificación. De ésta liquidación entregarán un duplicado al interesado, haciendo constar la reseña del ingreso y el original será remitido a la Delegación de Hacienda para aprobación definitiva, intervención y comprobación de la Inspección.

3.^a—Los productos envasados que circulen desde los puntos productores, cuando se hubiere optado por éste medio de pago, llevarán en lugar del Timbre que las corresponda, una marca, sello o inscripción que diga:

"TÍMBRE A METALICO"

0'00 pesetas

según modelo que libremente adoptará el fabricante y que aprobará la Delegación de Hacienda.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

11.—Serán defraudadores de éste Impuesto;

a) Los fabricantes, almacenistas, importadores y toda clase de personas que al quedar sujetas al Impuesto no lo satisfagan en la forma establecida o los pongan en circulación sin el Timbre, signo o inscripción que acredite dicho pago o reintegro.

b) Los que habiendo puesto en circulación los artículos o productos envasados sin el reintegro del timbre correspondiente, por destinarlos a la exportación, no cumplan los requisitos establecidos en la Regla 9.^a

c) Los comerciantes que vendan artículos sujetos al Impuesto que no estén reintegrados ni por ellos ni por los fabricantes, debiendo estarlo.

12.—Toda falta de pago de este Impuesto será reintegrada y corregida en la forma establecida en el Artículo 71 del vigente Reglamento del Timbre.

Si se justificara la existencia de fraude, pero no su cuantía, se impondrá una multa que variará entre 250 y 5.000 pesetas, según la importancia que se calcule haya tenido la defraudación.

La utilización de otros timbres, distintos de los especiales para productos envasados, en artículos sujetos a este Impuesto, será considerada como omisión de los mismos a todos los efectos.

EXPEDICION DE EFECTOS

La emisión, administración y venta de los Timbres para Productos Envasados, corresponde a la Delegación de Hacienda, y la realizarán por delegación suya las Representaciones Regionales e Intervenciones de Aduanas, según corresponda. La expedición a los comerciantes y particulares de éstos efectos se realizará por las personas actualmente autorizadas a la venta de otros valores timbrados y por las que en lo sucesivo se autorice, con los premios y obligaciones que con carácter general señala el Reglamento de Timbre.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 9 de Yumada 1.^a de 1369 (correspondiente al 27 de febrero de 1950).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando las reglas del impuesto del Timbre establecidas por Dahir de 8-2-41 en el Apartado de "Productos Envasados".

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 27 de febrero de 1950.—El Alto Comisario, *Varela*.

DAHIR CONCEDIENDO INDULTOS A LOS PROCESADOS Y PENADOS DE ESTA ZONA DE PROTECTORADO

Loor a Dios único:

(Sello Grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Deseando hacer partícipes a los residentes en esta Zona de los beneficios concedidos por el Gobierno Español.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Se concede indulto total de las penas de privación de libertad inferiores a dos años impuestas a los condenados por delitos comprendidos en el Código Penal de esta Zona, cometidos con anterioridad al día 8 de diciembre del pasado año.

Artículo 2.º—Se concede indulto de la cuarta parte de las penas privativas de libertad hasta veinte años de reclusión, a los condenados por delitos comprendidos en las disposiciones penales señaladas en el artículo anterior y hasta la fecha que en el mismo se indica.

Artículo 3.º—Los beneficios que en el presente Dahir se establecen, no serán de aplicación:

Primero: A los reincidentes y reiterantes.

Segundo: A los que en sus expedientes correccionales como reclusos tuvieran alguna nota desfavorable por actos realizados en la Prisión conceptuadas como faltas muy graves o dos o más notas por faltas graves.

Tercero: A los rebeldes que no se presenten ante el Tribunal o Juzgado que los hubiese reclamado por medio de requisitorias, dentro del término de 30 días a partir de la publicación de este Dahir.

Cuarto: A los delitos perseguibles exclusivamente a instancia de parte,

si ésta en el referido término de 30 días manifiesta por escrito, ante el Tribunal o Juzgado competente, su oposición a la concesión de la gracia de indulto.

Artículo 4.º—En las causas ya falladas, el indulto se aplicará por los Tribunales o Autoridad judicial correspondiente, a petición de los interesados, que deberán acompañar a su solicitud certificaciones acreditativas de su conducta correccional en el caso de hallarse en prisión, las que les expedirán los Directores de las Prisiones y Establecimientos Penitenciarios. En las causas en tramitación, la gracia se aplicará de oficio una vez firme la sentencia.

En la tramitación de las solicitudes y aplicación del indulto, se dará preferencia a los comprendidos en el artículo 1.º y a los penados a quienes falte menos tiempo para extinguir su condena u obtener, en su caso, la libertad condicional.

Artículo 5.º—Cuando un penado hubiera obtenido en la misma causa los beneficios de indultos anteriores, se computarán los concedidos en el presente Dahir sobre la pena resultante de la aplicación de aquéllos.

Lo que se pone en conocimiento de nuestros súbditos y Autoridades, para que obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 9 de Yumada, 1.ª de 1369 (correspondiente al 27 de febrero de 1950).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai, el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo indulto a los procesados y penados de esta Zona de Protectorado.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 27 de febrero de 1950.—El Alto Comisario, *Varela*.

DAHIR CONCEDIENDO A DON ARGIMIRO GOMEZ MARTIN, EL PERMISO DE EXPLORACION MINERA NUMERO 115, DERIVADO DEL DE INVESTIGACION NUM. 1066, SITUADO EN LA CABILA DE BENI CHICAR

Loor a Dios único:

(Sello Grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vistos los artículos 23 y 28 del Dahir de 22 de Safar de 1332 (correspondiente al 22 de enero de 1914) promulgando el Reglamento de Minas de Marruecos.

Debidamente asesorado por los organismos competentes de la nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

La concesión del permiso minero de explotación número ciento quince, derivado del de investigación 1066, a don Argimiro Gómez Martín, con una superficie de 277 hectáreas situado en la cabila de Beni Chicar, lugar denominado Monte Charrane. El punto de partida tiene, con relación al mojón de la triangulación del vértice Aguilman, las coordenadas siguientes: X = — 1.972,96 m. Y = — 1.306,26 m. Desde el punto de partida en dirección O. a 829,82 metros, se encuentra el mojón núm. 1. Desde éste en dirección S. a 2.000 m. el mojón núm. 2. Desde éste en dirección O. el núm. 3 a la distancia de 1.170,18 m. Desde este en dirección N. 18.º 12' centesimales E. a 4.167,65 m. se encuentra el núm. 4. Desde este

y en dirección E. a 2.829,82 m. el núm. 5. Desde este y en dirección S. a 149,69 m. el núm. 6. Desde este, en dirección O. a 2.829,82 m. el núm. 7. Y desde este, en dirección S. a 1.850,31 m. se encuentra el mojón núm. 1, quedando cerrado el perímetro que comprende las 277 hectáreas solicitadas.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 9 de Yumada 1.^a de 1369 (correspondiente al 27 de febrero de 1950).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo el permiso de explotación núm. 115, derivado del de investigación núm. 1066 a don Argimiro Gómez Martín, cuyo permiso está situado en la cabila de Beni Chicar.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 27 de febrero de 1950.—El Alto Comisario, *Varela*.

DAHIR MODIFICANDO LAS TARIFAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA
ELECTRICA DE LA SOCIEDAD "RODRIGUEZ Y CIA." DE VILLA NADOR
(PUBLICADO EN EL B. O. Z. NUM. 9)

A N E X O

Tarifas generales máximas autorizadas a Rodríguez y C.^a

DERECHOS DE ENGANCHE Y ACOMETIDA

Por el enganche de cada una de las instalaciones bifilares	10,00 pts.
Por el enganche de las de más de dos hilos	15,00 "
Por levantar un contador por obra y colocarlo nuevamente en el local donde esté instalado, se abonarán las mismas cantidades.	
Por el enganche de cada instalación a tanto alzado o tarifa provisional	4,00 "

Se percibirán pesetas 20,00 en los casos en que hayan de efectuarse acometidas nuevas cuya longitud no sea superior a 15 metros. Para mayores longitudes o por instalaciones especiales (tendido de línea sobre postes, instalaciones de transformación, etc.) se regirán por conciertos especiales entre abonado y Empresa, sin que ésta pueda percibir una cifra superior al 60% de los materiales; o sea, sin inclusión de mano de obra alguna. En estos casos la Empresa adquiere la propiedad de la instalación, obligándose, en cambio, a su conservación y reparación por tiempo indefinido. Si el abonado ejecuta la instalación por su cuenta o por medio de tercera persona, la Empresa queda también obligada al mantenimiento y conservación de aquella, mediante el pago por el abonado de un canon anual que, en ningún caso, podrá ser superior al 1'5% del valor de la instalación, quedando en este caso de propiedad del abonado. Las averías causadas por el mal uso de la instalación, serán de cuenta del abonado.

En todos los casos de discrepancia que puedan presentarse para la aplicación de los criterios anteriores y a instancia de una de las dos partes, decidirá la Inspección de Industrias después de recoger los razonamientos que por escrito se le expongan.

TARIFA GENERAL DE ALUMBRADO A PARTICULARES

Abonarán por cada KWH. consumido, de acuerdo con las indicaciones de un contador, 1'70 pesetas.

Condiciones de aplicación

a) Esta tarifa solo se aplicará a los abonados que no suscriban en su póliza de abono con la Compañía otros receptores que lámparas de alumbrado.

b) Las facturaciones a Entidades oficiales o militares, serán objeto de un descuento del 10% sobre el líquido a percibir por la Empresa, cargándose aparte impuestos y alquiler de contador.

c) El consumo mínimo a facturar en esta tarifa será el de 5 KWH.

d) A la Junta de Servicios Municipales, salvo expresión en contra del contrato que tenga en vigor, le serán de aplicación para sus consumos, las siguientes tarifas especiales:

Para el alumbrado público 1,00 Pts./KWH.

Para los consumos del Centro citado, con contador ... 1,20 " "

e) Durante un solo mes al año, los abonados a esta tarifa podrán darse de baja sin más gastos; si la ausencia durara más de un mes, se cobrarán derechos de acometida al conectar de nuevo.

DOBLE TARIFA PARA ALUMBRADO Y USOS DOMESTICOS

Abonarán por cada KWH consumido, de acuerdo con las indicaciones de un contador, 1,55 pesetas por los primeros 25 y 1,00 peseta por cada KWH de exceso sobre los anteriores.

Condiciones de aplicación

a) Esta tarifa es de aplicación a los abonados que contraten en su póliza de abono receptores de alumbrado y usos domésticos, incluyendo en éstos la calefacción y los aparatos de uso médico.

b) Las facturaciones a Entidades oficiales o militares, serán objeto de un descuento del 10% sobre el líquido a percibir por la Empresa, cargándose aparte impuestos y alquiler de contador.

c) El consumo mínimo a facturar en esta tarifa será el de 5 KWH.

d) Durante un solo mes al año, los abonados a esta tarifa podrán darse de baja sin más gastos; si la ausencia durara más de un mes, se cobrarán derechos de acometida al conectar de nuevo.

TARIFAS SIN CONTADOR (PROVISIONAL)

Se aplicarán a los abonados en los que circunstancialmente se carezca del aparato de medida, cobrándose los suministros de alumbrado, según los consumos dados, por el siguiente cuadro:

Potencia de los receptores contratados			Meses de mayo, junio, julio y agosto			Meses de noviembre, diciembre, enero y febrero			Meses de marzo, abril, septiembre y octubre		
Hasta	140	watios	5	KWH.	p	7	KWH - p	6	KWH	p	
De	141	a	210	7	»	»	11	»	»	»	
De	211	»	280	9	»	»	15	»	»	»	
De	281	»	500	13	»	»	19	»	»	»	
De	501	»	700	22	»	»	34	»	»	»	
De	701	»	1.000	24	»	»	36	»	»	»	
De	1.001	»	1.500	29	»	»	43	»	»	»	
De	1.501	»	2.000	40	»	»	60	»	»	»	
De	2.001	»	3.000	60	»	»	90	»	»	»	
De	3.001	»	5.000	95	»	»	145	»	»	»	
De	5.001	»	8.000	160	»	»	240	»	»	»	
De	8.001	»	12.000	240	»	»	360	»	»	»	

El valor de "p" del cuadro anterior, es el precio correspondiente de alumbrado.

Los consumos de usos domésticos, se estimarán como sigue:

Por cada cocina de hornillo eléctrico de potencia comprendida entre los 500 y 700 watios	60	KWH/mes
Por cada cocina de hornillo eléctrico de potencia comprendida entre 900 y 1.000 watios	90	»
Por cada estufa de calefacción de potencia no superior a 600 watios	40	»
Por cada estufa de calefacción de potencia superior a 600 watios	60	»
Por cada plancha eléctrica de potencia comprendida entre 200 y 350 watios	8	»

La facturación se hará con el total de los KWH. (alumbrado más usos) a los precios de la tarifa correspondiente.

Condiciones de aplicación

a) Esta tarifa no es aplicable a los abonados a quienes por cualquier circunstancia se les levante el contador que tienen instalado, calculándose en estos casos el consumo por prorrateo hecho a base del consumo del mes siguiente, añadiéndolo a la facturación de éste.

b). Las liquidaciones hechas con la presente tarifa provisional, solo se considerarán definitivas si el abonado o la Empresa no se participan por escrito su disconformidad, dentro del plazo de 20 días contados a partir del de la colocación del contador. Esta condición tiene que hacerse constar en las pólizas de abono.

c) Caso de disconformidad en la apreciación de los consumos, se procederá a calcular aquéllos por un prorrateo de los consumos que el contador registre en los seis meses siguientes al de la colocación del aparato. La Inspección de Industrias practicará, caso de desacuerdo entre abonado y Empresa, la liquidación que proceda.

d) A medidas que la Empresa disponga de contadores adecuados

para las instalaciones a que se aplique esta tarifa provisional, los colocará a sus abonados siguiendo un riguroso orden de antigüedad en la fecha de contratación del mismo.

e) A todo contrato a que se aplique esta tarifa provisional deberá unirse un ejemplar impreso de la misma con las condiciones de aplicación, y, asimismo, un ejemplar impreso de las tarifas generales autorizadas que hayan de serle aplicadas.

f) A esta tarifa no le es de aplicación ningún mínimo de consumo.

g) Todas las dudas de interpretación o disconformidades que puedan suscitarse entre abonado y Empresa en la aplicación de esta tarifa, serán resueltas por la Inspección de Industrias.

TARIFA DE ALUMBRADO PARA VIVIENDAS MODESTAS

Abonarán 0'15 pesetas por cada watio instalado y mes, siendo 60 watios el máximo de contratación y utilización. El encendido de lámparas solo es posible durante las horas de alumbrado público. A esta tarifa no le es de aplicación el mínimo de consumo.

TARIFA DE FUERZA INDUSTRIAL

Abonarán los 500 KWH. de consumo mensual a 0'85 pts. KWH. y el exceso sobre los anteriores a 0'60 pts.

Condiciones de aplicación.

a) Es de aplicación esta tarifa a aquéllos abonados que suscriban en su póliza de abono receptor de fuerza motriz.

b) Los consumos simultáneos de alumbrado con los de fuerza, no están incluidos en esta tarifa. Se facturarán por la que les corresponda.

c) El mínimo de consumo a facturar en esta tarifa será el de 15 KWH. mes.

d) Todas las dudas de interpretación o disconformidades que puedan suscitarse entre abonado y Empresa en la aplicación de esta tarifa, serán resueltas por la Inspección de Industrias.

TARIFA PROVISIONAL DE FUERZA INDUSTRIAL

Se incluirán en esta tarifa los abonados que circunstancialmente carezcan de contador por no ser posible su instalación en el momento de efectuar el suministro. Se les estimará la energía consumida en un mes, con una potencia constante igual al 60% de la instalada durante 120 horas al mes, facturándose los KWH. resultantes a los precios de la tarifa anterior; esto es, los primeros 500 KWH. de consumo mensual a 0'85 pesetas KWH y el exceso sobre los anteriores a 0,60 pts.

Condiciones de aplicación

a) Esta tarifa no es aplicable a los abonados a quienes por cualquier circunstancia se les levante el contador que tienen instalado, calculándose en estos casos el consumo por prorrateo hecho a base del consumo del mes siguiente, añadiéndolo a la facturación de éste.

b) Las liquidaciones hechas con la presente tarifa provisional, sólo se considerarán definitivas si el abonado o la Empresa no se participan por escrito su disconformidad dentro del plazo de 20 días contados a partir del de la colocación del contador. Esta condición tiene que hacerse constar en las pólizas de abono.

c) Caso de disconformidad en la apreciación de los consumos, se pro-

cederá a calcular aquéllos por un prorrateo de los consumos que el contador registre en los seis meses siguientes al de la colocación del aparato. La Inspección de Industrias practicará, caso de desacuerdo entre abonado y Empresa, la liquidación que proceda.

d) A medida que la Empresa disponga de contadores adecuados para las instalaciones a que se aplique esta tarifa provisional, los colocará a sus abonados siguiendo un riguroso orden de antigüedad en la fecha de contratación del mismo.

e) A todo contrato a que se aplique esta tarifa provisional deberá unirse un ejemplar impreso de la misma con las condiciones de aplicación y, asimismo, un ejemplar impreso de las tarifas generales autorizadas que hayan de serle aplicadas.

f) A esta tarifa no le es de aplicación ningún mínimo de consumo. Todas las dudas de interpretación o disconformidades que puedan suscitarse entre abonado y Empresa en la aplicación de esta tarifa, serán resueltas por la Inspección de Industrias.

TARIFAS DE ALQUILER DE CONTADORES

Están incluidos en esta tarifa, todos aquellos abonados que tengan a su servicio un contador de energía propiedad de la Empresa. Los que así lo deseen, pueden instalar un contador de su propiedad adecuado a su instalación.

Por cada contador instalado, propiedad de la Empresa, ésta percibirá las siguientes cantidades:

Contador monofásico hasta 10 amperes	2,40 pts.mes
Contadores monofásicos de 10 a 30 amperes	3,00 " "
Contadores monofásicos de más de 30 amperes	4,00 " "
Contadores dobles monofásicos y trifásicos 3 hilos hasta 10 amperes	3,00 " "
Id. id. id. id. de 10 a 30 amperes	4,00 " "
Id. id. id. id. de más de 30 amperes	5,50 " "
Contadores trifásicos de 4 hilos hasta 10 amperes	4,00 " "
Id. id. id. id. de 10 a 50 amperes	5,50 " "
Id. id. id. id. de más de 50 amperes	7,00 " "

Los contadores con doble tarifa, tendrán un recargo del 50% sobre el tipo que le corresponda en la tarifa anterior y los de triple tarifa un 100%. Los equipos con transformadores de medida en baja o en alta tensión, así como los aparatos de tipo especial, tales como maxímetros, printógrafos y maxígrafos, etc. devengarán un alquiler mensual del 1'8% de su valor.

Condiciones de aplicación

a) Estas tarifas llevan aparejada la obligatoriedad por parte de la Empresa, de realizar a su cuenta todos los gastos de conservación y reparación que no sean consecuencia del uso fraudulento de la energía, ni los que se deriven de un exceso de los consumos previstos en el contrato, por la existencia de una mayor potencia instalada en la realidad. Las reparaciones achacables al abonado serán pagadas por éste. Todo ello con independencia de la sanción a que hubiere lugar.

b) La presente tarifa lleva, asimismo, aparejada la obligación por parte de la Empresa, del abono de los gastos de verificación al instalarse el contador, sea cual fuese la causa que origine la instalación, mientras ésta no sea imputable al abonado, y como máximo cada cuatro años.

c) Los contadores no incluidos en la presente tarifa serán objeto de convenio entre abonado y Empresa bajo el arbitraje de la Inspección de Industrias, cuyo fallo será inapelable.

d) Los contadores que se instalen deberán situarse centralizados en un local adecuado de los edificios destinados a viviendas, o exterior y próximos a la vivienda o al local receptor, dotándoles de una libreta en la que se anote, en presencia del abonado, a ser posible, las diversas lecturas que se efectúen, fecha de las mismas y firma del empleado lector. Los posibles extravío de la libreta por parte del abonado, darán opción a la Empresa, al dotarle de otra nueva, de pasarle un cargo máximo de 1'50 pesetas.

e) Los abonados que posean aparatos de medida propios, no estarán obligados más que al pago del 10% de la tarifa que les corresponda, subsistiendo las obligaciones anteriores por parte de la Empresa.

f) Errores en la marcha del contador superiores en más o en menos al 3%, serán objeto, caso de comprobarse, de la liquidación correspondiente a favor del abonado o de la Empresa. Esta se efectuará por la Inspección de Industrias, siempre que ambas partes no lleguen previamente a un acuerdo. En los casos de existencia de fraude, con independencia de la liquidación que corresponda, será objeto el defraudador de una sanción equivalente, como máximo, al décuplo de dicha liquidación y abonada en papel de multas. La comprobación del fraude y la sanción, serán objeto del oportuno expediente por parte de la Inspección de Industrias, iniciándose aquel a instancia de la Empresa mediante denuncia por escrito.

g) Los aparatos de medida no podrán levantarse del domicilio del abonado sin dejar a éste una nota escrita de la causa que origina el levantamiento, el que, por otra parte, será comunicado también a la Inspección de Industrias en los partes de movimiento.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS TARIFAS

PRIMERA: *Forma de entrega de la energía.*—Se entregará bajo la forma de corriente alterna a 120 voltios y 50 períodos por segundo, con las tolerancias previstas en el Reglamento de regularidad en el suministro de energía eléctrica vigente en la Zona de Protectorado.

SEGUNDA: *Obbligación del suministro.*—Queda obligada la Empresa al suministro de energía eléctrica a toda persona que lo solicite, en tanto tenga aquellos medios técnicos para ello. Las posibles restricciones en la contratación, si fuesen necesarias, serán acordadas por la Administración.

TERCERA: *Forma de efectuarse el consumo.*—Este se ha de efectuar sin producir perturbación a los restantes abonados, para lo cual podrán exigirse las precauciones que la técnica aconseje y, caso necesario, podrá no efectuarse el suministro. Los consumos en corriente trifásica habrán de ser equilibrados en sus tres fases.

CUARTA: *Compra de material.*—No puede imponerse a los abonados la obligación de surtirse de material para sus instalaciones en los almacenes de la Empresa ni en otros señalados por la misma.

QUINTA: *Condiciones de la instalación anterior.*—Las instalaciones propiedad de particulares y las de Centros oficiales, deberán reunir las condiciones técnicas mínimas previstas en las Normas oficiales vigentes, pudiendo negarse la Empresa al suministro de energía al comprobarse las deficiencias de carácter peligroso que se hayan observado, dando cuenta de ello a la Inspección de Industrias. Esta reconocerá previamente todas las nuevas instalaciones en evitación de perturbaciones y accidentes. El

abonado no puede introducir modificaciones fundamentales en su instalación, ni aumentar la potencia o el número de sus receptores sin dar cuenta por escrito de ello a la Empresa.

SEXTA: Reparación de las instalaciones.—Las reparaciones de las acometidas o derivaciones son siempre a cargo y por cuenta de la Empresa, salvo accidente provocado por el abonado. Las instalaciones interiores deberán ser reparadas por el propietario o arrendatario de las mismas.

SEPTIMA: Reventa de la energía.—Queda terminantemente prohibida la reventa de la energía suministrada, salvo para aquellos abonados que tengan expresamente concedido el carácter de distribuidores. La carga de baterías no está incluida en esta condición.

OCTAVA: Pólizas.—Las pólizas de suministro se establecen para cada servicio, siendo por lo tanto obligatorio el extender pólizas separadas para aquellos abonados que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

NOVENA: Traslados y cambios de abonados.—Los traslados de domicilio y ocupación del mismo local por persona distinta del que suscribió el contrato, exigen nueva póliza.

DECIMA: Condiciones de pago y reclamaciones.—El pago de la energía se efectuará mensualmente a la presentación en el domicilio del abonado de la factura correspondiente, quedando el abonado obligado a su pago aun no encontrándola de conformidad, sin perjuicio de hacer la oportuna reclamación que, de ser justificada, será atendida por escrito efectuándose la rectificación en la primera o sucesivas facturaciones, según la cuantía de la reclamación. Caso de discrepancia, arbitrará la solución la Inspección de Industrias con independencia de la jurisdicción que tienen los Tribunales Hispano-Jalifianos a instancia de la parte interesada.

UNDECIMA: Fianzas.—No podrá exigirse a los abonados, como garantía del pago de los suministros, fianzas que sean mayores que el importe de una mensualidad, calculándose ésta en los abonos por contador a base de un consumo que no podrá ser superior al que resulte de multiplicar la tercera parte de la capacidad de carga nominal del contador en KW. por 150 horas. Si la Administración regulara con carácter general cuanto se refiere con las fianzas, quedará obligada la Empresa a cumplir el acuerdo que se adopte.

DUODECIMA: Cláusulas adicionales.—Las cláusulas adicionales especiales que se puedan insertar en la póliza, no contendrán en modo alguno preceptos contrarios a los reglamentariamente aprobados, y caso de existir, se entenderán como anulados si están en oposición con ellos.

DECRETOS

DECRETO DEL ALTO COMISARIO APROBANDO EL REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO MASCULINO Y FEMENINO

Visto el Dahir de 23 de Moharram de 1369 (correspondiente al 15 de noviembre de 1949), creando las Escuelas Normales del Magisterio Masculino y Femenino, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3.º del mismo.

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento de las Escuelas Normales del Magisterio Masculino y Femenino.

Artículo 1.º—El plan de estudios de estas Escuelas, en las que se ingresará después de haber aprobado tres cursos del Bachillerato Marroquí, será el siguiente:

PARA MAESTROS

Primer Curso

Religión	2 horas semanales
Lengua y Literatura árabe	5 " "
Lengua y Literatura Española	5 " "
Matemáticas	2 " "
Ciencias Físico-Químico Naturales ...	2 " "
Geografía e Historia	3 " "
Filosofía y su Historia	4 " "
Pedagogía General	5 " "
Agricultura	2 " "
Música	2 " "
Dibujo y Trabajos manuales	2 " "
Caligrafía Árabe	1 " "
Educación Física Teórica	1 " "
Total	36 horas semanales

Segundo Curso

Religión	2 horas semanales
Lengua y Literatura Árabe	5 " "
Lengua y Literatura Española	5 " "
Pedagogía Fundamental, Organización Escolar y Metodología	5 " "
Historia de la Pedagogía	3 " "
Psicología del Niño	2 " "
Higiene Escolar	2 " "
Prácticas de Enseñanza	3 " "
Agricultura	2 " "
Música	2 " "
Dibujos y Trabajos Manuales	2 " "
Caligrafía Árabe	1 " "
Educación Física Teórica	2 " "
Total	36 horas semanales

Tercer Curso

Los alumnos realizarán un curso de prácticas en las Escuelas Primarias Musulmanas de Tetuán bajo la dirección del Profesorado de dichos Centros, y asistirán a un curso teórico de ampliación de las asignaturas de Metodología y Organización Escolar, a base de diez horas semanales, que se darán en la Escuela Normal del Magisterio Masculino.

PARA MAESTRAS

Primer Curso

Religión	2 horas semanales
Lengua y Literatura Árabe	5 " "

Lengua y Literatura Española	5	"	"
Matemáticas	2	"	"
Ciencias Físico-Químico Naturales ...	2	"	"
Geografía e Historia	2	"	"
Psicología del Niño	2	"	"
Pedagogía General	4	"	"
Música	2	"	"
Labores Marroquíes	2	"	"
Labores Europeas	2	"	"
Dibujo y Trabajos Manuales	2	"	"
Enseñanzas del Hogar (Economía Doméstica), Cocina Marroquí, Cocina europea	3	"	"
Caligrafía Árabe	1	"	"
<hr/>			
Total	36	horas semanales	

Segundo Curso

Religión	2	horas semanales	
Lengua y Literatura Árabe	5	"	"
Lengua y Literatura Española	5	"	"
Pedagogía Fundamental	3	"	"
Organización Escolar y Metodología ...	2	"	"
Historia de la Pedagogía	2	"	"
Higiene Escolar	2	"	"
Puericultura	2	"	"
Música	2	"	"
Labores Marroquíes	2	"	"
Labores Europeas	2	"	"
Dibujo y Trabajos Manuales	2	"	"
Enseñanzas del Hogar (Economía Doméstica), Cocina Marroquí y europea	3	"	"
Caligrafía Árabe	1	"	"
Educación Física Teórica	1	"	"
<hr/>			
Total	36	horas semanales	

Tercer Curso

Las alumnas realizarán un curso de prácticas en las Escuelas Primarias Musulmanas de Tetuán bajo la dirección del profesorado de dichos centros, y asistirán a un curso teórico de ampliación de las asignaturas de Metodología y Organización Escolar, a base de diez horas semanales, que se dará en la Escuela Normal del Magisterio Femenino.

Art. 2.º—En una y otra Escuela, las clases prácticas de Educación Física se darán fuera del horario escolar.

Art. 3.º—Las clases prácticas del tercer curso de ambas Escuelas estarán vigiladas y serán calificadas por los profesores de Pedagogía correspondientes.

Art. 4.º—Las asignaturas del plan de estudios serán estudiadas en árabe, a excepción de la Lengua Española y de un número determinado de lecciones de Pedagogía, que se estudiarán en español. Asimismo, en la Escuela Normal del Magisterio Femenino, estarán a cargo de profesoras es-

pañolas las clases de labores y cocina europea, así como aquellas materias que no puedan ser desarrolladas en árabe por falta de profesores idóneos.

Art. 5.º—Los alumnos que tengan aprobado el cuarto curso del Bachillerato Marroquí pueden solicitar del Director de la Escuela Normal del Magisterio correspondiente la convalidación de asignaturas para el primer curso de la carrera, estando obligados a examinarse de las restantes para completar este primer curso.

Art. 6.º—En el exámen de final de carrera, los alumnos presentarán una memoria de las prácticas realizadas, que se entregará al Tribunal formado por el Inspector de Enseñanza Primaria Musulmana, el Director de la Escuela Normal del Magisterio correspondiente, el Jefe de Estudios de la misma y el Profesor de Pedagogía. La memoria, previa lectura y discusión por los alumnos, será juzgada y aprobada o rechazada por el Tribunal.

Ante este mismo Tribunal los alumnos darán una lección práctica con niños de una Escuela.

Art. 7.º—Al finalizar el año escolar, se constituirá en cada escuela del Magisterio una Junta compuesta por los profesores de cada curso para decidir, a la vista de las calificaciones obtenidas en los exámenes, sobre la capacidad de los alumnos para pasar al curso siguiente. El que sea suspendido en alguna asignatura, deberá examinarse de ella en segunda convocatoria.

Art. 8.º—Si el alumno es suspendido en segunda convocatoria en dos asignaturas, podrá pasar al curso siguiente con la obligación de examinarse de estas materias antes de presentarse al exámen de las asignaturas del curso a que ha pasado. Si ha sido suspendido en tres o más asignaturas, deberá repetir curso.

Art. 9.º—Los alumnos de matrícula libre deberán ser examinados ante un Tribunal de cinco miembros, dos de los cuales serán el Director y Jefe de Estudios de la Escuela Normal del Magisterio correspondiente.

Art. 10.—La constitución del Tribunal para exámenes de alumnos libres, así como del final de carrera, será aprobada antes por el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 11.—El título de Maestro o Maestra de Enseñanza Primaria Musulmana obtenido en las Escuelas Normales del Magisterio dará derecho a sus poseedores a presentarse a los concursos-exámenes que el Ministerio de Instrucción Pública convoque para cubrir plazas vacantes.

NORMAS TRANSITORIAS

Para la adaptación a este plan de los actuales alumnos se dispone lo siguiente:

a) Los que hayan de repetir el curso preparatorio, pasarán a la clase preparatoria del Instituto de Enseñanza Media.

b) Los que hayan aprobado el curso preparatorio primero, pasarán al primer curso del Bachillerato Marroquí.

c) Los que hayan de repetir el primer curso, pasarán al segundo del Bachillerato Marroquí.

d) Los que hayan aprobado el primer curso pasarán al primero de este nuevo plan de estudios.

e) Los que hayan sido suspendidos en el segundo curso, pasarán asimismo al primero del nuevo plan.

f) Los que hayan aprobado el segundo curso, pasarán al segundo del nuevo plan.

g) Los que hayan sido suspendidos en el tercer curso, pasarán al segundo del nuevo plan.

h) Los que hayan aprobado el tercer curso, pasarán al curso de prácticas del nuevo plan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Tetuán, a 10 de febrero de 1950.—El Alto Comisario, *Varela*.

Delegación General

INDICE DE DISPOSICIONES

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 13 de febrero de 1950, nombrando Jefe de Negociado de 2.^a del Cuerpo Pericial de Aduanas a, DON ANGEL SANTOS VAZQUEZ, con efectos económico-administrativos de fecha 19 de enero del mismo año.

C E S E S

OTRO de fecha 6 de febrero de 1950, dispone separación definitiva del servicio de la administración de la Zona, del Jefe de Negociado de 2.^a del C. G. de Hacienda, DON LUCIANO CABEZAS CEREZAL.

Tetuán, 7 de marzo de 1950.

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL APROBANDO VARIAS TRANSFERENCIAS DENTRO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 1949 DE LA JUNTA DE TETUAN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto, el acuerdo adoptado por la Junta Municipal de Tetuán en sesión extraordinaria de 28 de noviembre último, aprobando varios suplementos a su Presupuesto Ordinario, mediante transferencia de otras consignaciones del mismo Presupuesto sobre las que no existe contraída ni liquidada obligación de pago alguna.

Visto, asimismo, que se acredita en el expediente incoado el cumplimiento de los trámites que exige la legislación en vigor.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.^o—Se conceden al Presupuesto Ordinario de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán los suplementos que a continuación se relacionan y el crédito extraordinario que se expresa, imputables a las consignaciones que se indican:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Ptas.	Cts.
SUPLEMENTOS:					
I	5	1	Accidentes de trabajo	1.500,00	
III	2	1	Vigilancia nocturna	11.000,00	
IV	2	10	Limpieza y reparación del Mercado y Pescadería	26.000,00	
	3	9	Jornales mozo matadero	521,36	
		16	Lavado, limpieza y gastos menores	700,00	
VI	2	1	Oficina de abastecimientos	31.000,00	
	5	11	Limpieza oficinas centrales	14.000,00	
VII	2	2	Gastos limpieza pública	10.000,00	
VIII	1	1	Indemnización casa a los Maestros	50.000,00	
IX	2	7	Herramientas y entretenimiento jardines	95.000,00	
X	3	13	Alumbrado y teléfonos	26.466,64	
		11	Ampliación y reparación de la red de aguas	300.000,00	
CREDITO EXTRAORDINARIO:					
I	6	5	Para pagar a determinados empleados un incremento provisional de haberes, concedido solamente para este ejercicio	47.470,07	
Total				613.658,07	

Art. 2.º—Los suplementos y créditos extraordinarios relacionados en el artículo anterior se harán efectivos mediante disminución de las siguientes consignaciones del mismo Presupuesto:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Ptas.	Cts.
I	3	1	Junta General Urbanización, 7.ª anualidad	40.000,00	
III	3	9	Material incendios	40.000,00	
IV	3	7	Adquisición camioneta matadero	125.000,00	
	4	3	Rotulación vía pública	79.000,00	
V	2	5	Uniformes, bonificaciones, premios cobranza y gastos gestión afianzada	20.000,00	
VI	5	8	Quinquenios	8.000,00	
		9	Aumento transitorio	35.000,00	
VII	1	1	Ampliación y reparación red alcantarillado	80.000,00	
VII	1	2	Construcción y entretenimiento evacuatorios	80.000,00	
IX	1	16	Reparación y entretenimiento, blanqueo, etc. de edificios municipales y otros	50.000,00	
X	3	12	Flúido y carburantes	56.658,07	
Total				613.658,07	

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 9 de Yumada 1.ª de 1369 (correspondiente al 27 de febrero de 1950).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de febrero de 1950.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

B A J A S

ACUERDO de 25 de febrero de 1950, por el que se dispone el cese al servicio de esta Administración del Interventor Regional de Marina de Villa Nador, DON TOMAS ZALDUA LUMBREERAS, por haber sido nombrado para el cargo de Práctico de Número del Puerto de Melilla.

ACUERDO de 24 de febrero de 1950, por el que se dispone el cese al servicio de esta Administración, a voluntad propia, del Practicante Provisional de los S. S. de la Zona, DON EMIGDIO REPETTO BERRAGAN.

EXCEDENCIAS

ACUERDO de 24 de febrero de 1950, por el que se dispone el pase a la situación de "excedencia activa" al Profesor de Violín del Conservatorio de Música de Tetuán, DON ENRIQUE BAEZ CANTELLA, que ha sido nombrado Profesor Auxiliar de Violín en el Conservatorio de Córdoba.

GRATIFICACIONES

ACUERDO de 22 de febrero de 1950, por el que se concede el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 18 de diciembre de 1949, al Maestro Nacional, DON JULIO ACHUTEGUI ZARATE.

QUINQUENIOS

ACUERDO de 22 de febrero de 1950, por el que se concede un primer quinquenio en la cuantía de 500 pesetas anuales, a partir del día 11 de agosto de 1948, al Jefe de Negociado de 2.^a clase del Cuerpo Técnico de Correos, DON ANTONIO SOTO BATALLA.

ACUERDO de 22 de febrero de 1950, por el que se concede un primer quinquenio en la cuantía de 500 pesetas anuales, a partir del día 29 de julio de 1949, al Delineante 2.^o del Cuerpo de Delineantes de la Zona, DON VALENTIN J. ANTONIO MARTINEZ GUINDEO.

ACUERDO de 22 de febrero de 1950, por el que se concede un primer quinquenio en la cuantía de 500 pesetas anuales, a partir del día 29 de julio de 1949, al Delineante 2.^o del Cuerpo de Delineantes de la Zona, DON PEDRO MONTEJO RODRIGUEZ.

Tetuán, 6 de marzo de 1950.

ANUNCIO DE OPOSICION

PARA CUBRIR SEIS PLAZAS DE COMADRONAS DE SEGUNDA CLASE DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA ZONA

Vacantes en la actualidad SEIS plazas de Comadronas de Segunda clase de los Servicios Sanitarios de la Zona, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.^a—Las Comadronas de Segunda categoría tendrá el haber anual de 4.000 pesetas de sueldo y 2.000 de gratificación.

2.^a—Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición las siguientes:

a) Ser musulmana o israelita, súbdita marroquí o española, originaria de la Zona de Protectorado de España en Marruecos y residente en la misma o en las plazas de soberanía española en el Norte de Africa.

b) Hallarse en posesión del Diploma de Comadrona expedido por la Escuela Politécnica de la Delegación de Educación y Cultura.

c) Gozar de aptitud física necesaria para el desempeño del cargo; extremo que se acreditará como resultado del reconocimiento que dispondrá el Tribunal con anterioridad a la práctica de los ejercicios.

d) Acreditar buenos antecedentes y buena conducta mediante certificado expedido por la Autoridad Gubernativa del lugar de residencia de la interesada, quedando exentas de este requisito las Comadronas que procedan de la Escala de Enfermeras Marroquíes de los Servicios Sanitarios de la Zona.

3.^a—Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas a S. E. el Alto Comisario, serán depositadas en la Delegación General de la Alta Comisaría dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el B. O. de la Zona, acompañadas de la documentación que se exige en la base segunda, excepción hecha de la correspondiente al apartado c) que se justificará de la forma indicada, y las del apartado d), las que puedan acogerse al mismo, de la manera que se especifica.

4.^a—Los ejercicios de la oposición tendrán lugar en Tetuán ante un Tribunal designado por la Dirección de Sanidad.

5.^a—Los ejercicios, que se ajustarán al programa publicado en el B. O. de la Zona núm. 42 de 17 de octubre de 1947, serán dos:

1.^o—Oral, y consistirá en la exposición de dos temas sacados a la suerte de entre los 45 de que consta el programa.

2.^o—Práctica, que se realizará en la Clínica a base de un tema por cada opositora, que designará el Tribunal.

6.^a—Los ejercicios serán eliminatorios y para poder pasar las opositoras de uno a otro deberán obtener como mínimo una calificación de 15 puntos.

7.^a—La opositora que no concorra a la práctica de los ejercicios quedarán eliminadas, siempre y cuando no lo justifique debidamente durante la celebración del ejercicio en que le corresponda actuar y que la causa no sea durable, acerca de cuyo extremo el Tribunal resolverá en cada caso.

8.^a—Todos los actos serán públicos.

9.^a—El Tribunal se constituirá veinte días después de finalizado el plazo de admisión de instancias, para examinar las solicitudes presentadas, declarar la admisión o inadmisión de las opositoras, señalar día y hora

para el comienzo de los ejercicios y determinar la forma en que han de llevarse a cabo. Sus acuerdos a este respecto serán publicados mediante anuncios que se fijarán en el tablón de la Delegación de Asuntos Indígenas.

10.—Las opositoras aprobadas podrán solicitar por orden rigurosa de máxima a mínima puntuación obtenida, las plazas vacantes de Círculos Médicos Rurales, cubriéndose después de ser aprobada la propuesta por la Superioridad.

11.—Las opositoras aprobadas pasarán a formar parte de la Segunda Categoría de la Escala de Comadronas de los Servicios Sanitarios de la Zona, inscribiéndose en la misma a continuación de la última Comadrona de Segunda Clase, por orden de puntuación obtenida. Se regirán para todos los efectos por el Estatuto General de Funcionarios y demás disposiciones vigentes que les afecten.

12.—Las opositoras nombradas deberán posesionarse de las plazas que se les adjudique, dentro de un plazo de un mes a partir de la fecha de su nombramiento.

Tetuán, 12 de enero de 1950.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

ANUNCIO DE OPOSICION

PARA PROVEER LA PLAZA DE CIRUJANO DEL HOSPITAL CIVIL DE ALCAZARQUIVIR DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA ZONA

Vacante la plaza de cirujano del hospital Civil de Alcazarquivir de los Servicios Sanitarios dotada con el haber anual de 9.600 pesetas de sueldo y otras 9.600 pesetas de gratificación, se anuncia su provisión mediante oposición entre los Médicos del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona.

Los aspirantes deberán acompañar a sus solicitudes cuantos documentos, certificados de estudios y trabajos realizados en relación con la plaza a desempeñar, estimen conveniente.

Los ejercicios serán cuatro y se desarrollarán de la forma que a continuación se expresa:

El primer ejercicio será oral y consistirá en la exposición durante el plazo de media hora como máximo de la formación científica del opositor y de los trabajos y méritos que aleguen en la profesión médica y en la especialidad de cirujano.

El segundo ejercicio será también oral y consistirá en la exposición de cuatro temas sacados a la suerte, uno de cada uno de los grupos del programa que para este ejercicio se inserta a continuación. El plazo de tiempo para el desarrollo de cada tema será el de veinte minutos como máximo.

El tercer ejercicio será escrito y consistirá en el desarrollo durante el plazo máximo de cuatro horas de un tema sacado a la suerte e igual para todos los opositores del programa que para este ejercicio se inserta a continuación. Una vez efectuado éste, será leído en público por cada opositor su ejercicio correspondiente.

El cuarto ejercicio será práctico y consistirá en efectuar una intervención quirúrgica de una lista de operaciones que previamente tendrá el tribunal y que sosteará entre los opositores.

Estos ejercicios serán eliminatorios y para poder los opositores pasar

de uno a otro, deberán obtener la calificación mínima de veinticinco puntos.

Al final de cada sesión se hará pública la lista de los que son declarados aptos para pasar al ejercicio siguiente, en la que se indicará el número de puntos obtenidos por cada opositor.

Todos los actos serán públicos.

El opositor que no concorra a la práctica de algunos de los ejercicios quedará eliminado, siempre que no los justifique debidamente durante la celebración del ejercicio en que le corresponda actual y que la causa no sea durable, sobre cuyo extremo el tribunal resolverá en cada caso.

La calificación total se hará por el tribunal en sesión secreta sumándose los puntos que hayan obtenido los opositores en cada uno de los ejercicios, teniéndose en cuenta que cada miembro del tribunal podrá acomodar su puntuación de cero a diez puntos.

Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas a S. E. el Alto Comisario, serán presentadas en la Delegación General por conducto reglamentario dentro de los tres meses desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de la Zona.

Los ejercicios de la presente oposición tendrán lugar en Tetuán ante un tribunal designado por la Dirección de Sanidad de la Zona y que será presidido por el Director y Cirujano del Hospital Civil de dicha Ciudad. Dicho tribunal se reunirá a los veinte días de finalizado el plazo de admisión de solicitudes.

El opositor aprobado vendrá obligado a servir la plaza de la especialidad, como mínimo durante dos años.

Tetuán, 22 de febrero de 1950.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

PROGRAMA

para las oposiciones a plazas de Cirujanos de los Servicios Sanitarios de la Zona

EJERCICIO ORAL

Primer Grupo

Tema 1.º—Estudio crítico de la anestesia general.

Tema 2.º—Anestesia Local y regional.

Tema 3.º—Estudio y preparación de los enfermos para las grandes intervenciones quirúrgicas.

Tema 4.º—Asepsia y antisepsia en Cirugía.— Esterilización del material quirúrgico.

Tema 5.º—Sulfamidas y antibióticos en Cirugía.

Tema 6.º—Estudio de la hemostasia.

Tema 7.º—Concepto actual anatomopatológico y clínico de la inflamación.

Tema 8.º—Etiopatogenia y tratamiento del Shock traumático.

Tema 9.º—Absceso y flemón circunscrito.— Estudio clínico y tratamiento.

Tema 10.—Forúnculo del labio superior.—Estudio clínico.—Complicaciones.— Tratamiento.

Tema 11.—Heridas por arma de fuego.—Su estudio anatomopatológico y clínico.—Heridas por asta de toros.

- Tema 12.—Estado actual del tratamiento de las heridas en general.
- Tema 13.—Fisiopatología de la cicatrización.
- Tema 14.—Etiopatogenia y tratamiento del tétanos.
- Tema 15.—Carbuncosis.— Estudio clínico y tratamiento.
- Tema 16.—Estudio clínico y estado actual del tratamiento de las quemaduras.
- Tema 17.—Formas clínicas y tratamiento de las gangrenas.
- Tema 18.—Úlceras y fístulas.—Etiopatogenia y tratamiento.
- Tema 19.—Aneurismas.— Estudio clínico y tratamiento.
- Tema 20.—Etiopatogenia y clasificación de los tumores.
- Tema 21.—Varices.— Etiopatogenia y tratamiento.
- Tema 22.—Osteomielitis aguda.— Estudio clínico y tratamiento.
- Tema 23.—Alteraciones óseas hereditarias.
- Tema 24.—Diagnóstico diferencial de las artritis.
- Tema 25.—Estudio clínico y tratamiento de las adenitis.

Segundo Grupo

- Tema 1.º—Conmoción cerebral.— Etiopatogenia y tratamiento.
- Tema 2.º—Diagnóstico y tratamiento de la hidrocefalia.
- Tema 3.º—Hemorragia intracraneal.— Etiopatogenia.— Diagnóstico.— Tratamiento.
- Tema 4.º—Concepto actual e importancia quirúrgica de las localizaciones cerebrales.
- Tema 5.º—Diagnóstico general y de localización de los tumores cerebrales.
- Tema 6.º—Estado actual del tratamiento de los tumores cerebrales.
- Tema 7.º—Etiopatogenia y tratamiento de la epilepsia traumática.
- Tema 8.º—Estado actual del tratamiento del epiteloma de labio.
- Tema 9.º—Síntomas y tratamiento del cáncer de lengua.
- Tema 10.—Cirugía del tiroides.—Indicaciones y técnicas.
- Tema 11.—Indicaciones y técnicas en la Cirugía de las glándulas paratiroides.
- Tema 12.—Diagnóstico y tratamiento del cáncer de esófago.
- Tema 13.—Etiopatogenia y tratamiento de las mastitis.
- Tema 14.—Diagnóstico y tratamiento del cáncer de mama.
- Tema 15.—Síntomas y tratamiento de las heridas pleuropulmonares.
- Tema 16.—Cáncer de pulmón.—Tumor de Pancoast.— Su estudio clínico y tratamiento.
- Tema 17.—Estado actual del tratamiento quirúrgico de la tuberculosis pulmonar.—Estudio crítico de sus resultados.
- Tema 18.—Tratamiento quirúrgico de las pericarditis.— Indicaciones y resultados obtenidos.
- Tema 19.—Diagnóstico diferencial y tratamiento de las pleuresias.
- Tema 20.—Etiopatogenia y tratamiento del quiste hidatídico de pulmón.
- Tema 21.—Estudio clínico y tratamiento de las mediastinitis.
- Tema 22.—Sintomatología general y de localización de los tumores medulares intradurales.
- Tema 23.—Diagnóstico clínico y radiológico del mal de Pott.
- Tema 24.—Estudio crítico de los métodos terapéuticos del mal de Pott.
- Tema 25.—Etiopatogenia de la espina bifida.

Tercer Grupo

- Tema 1.º—Heridas del abdomen.— Clasificación.— Síntomas.— Tratamiento.
- Tema 2.º—Fisiopatología del peritoneo.
- Tema 3.º—Peritonitis agudas difusas.—Cuadro clínico.—Tratamiento.
- Tema 4.º—Úlcera gastroduodenal.— Tratamiento quirúrgico.— Indicações y contraindicaciones del mismo.
- Tema 5.º—Sintomatología y tratamiento de las perforaciones agudas de las úlceras pépticas.
- Tema 6.º—Cáncer gástrico.— Cuadro clínico.— Tratamiento.
- Tema 7.º—Diagnóstico diferencial en el abdomen agudo.
- Tema 8.º—Anatomía patológica y diagnóstico de la estrangulación herniaria.
- Tema 9.º—Oclusión intestinal.— Etiopatogenia.— Diagnóstico.— Tratamiento.
- Tema 10.—Tratamiento quirúrgico del megacolon y de la colitis ulcerosa.
- Tema 11.—Apendicitis aguda.— Cuadro clínico.— Conducta a seguir en su tratamiento.
- Tema 12.—Diagnóstico diferencial y tratamiento del cáncer de colon.
- Tema 13.—Quiste hidatídico del hígado. Cuadro clínico.— Tratamiento.
- Tema 14.—Cirugía de las vías Biliares extrahepáticas.
- Tema 15.—Cuadro clínico y tratamiento de las pancreatitis agudas.
- Tema 16.—Indicaciones y técnicas de la esplenectomía.
- Tema 17.—Sintomatología y tratamiento de las hemorroides.
- Tema 18.—Fístulas del ano.— Etiopatogenia.— Cuadro clínico.— Tratamiento.
- Tema 19.—Cuadro clínico y tratamiento del cáncer del recto.
- Tema 20.—Retención urinaria aguda.— Sus causas.— Tratamiento quirúrgico.
- Tema 21.—Placenta previa.— Sintomatología.— Tratamiento.
- Tema 22.—Indicaciones y técnicas de la cesárea abdominal.
- Tema 23.—Embarazo ectópico.— Cuadro clínico.— Tratamiento.
- Tema 24.—Quistes y tumores del ovario.— Diagnóstico diferencial con otros procesos patológicos.— Tratamiento.
- Tema 25.—Cuadro clínico y tratamiento del carcinoma uterino.

Cuarto Grupo

- Tema 1.º—Histofisiología normal y patológica del sistema óseo.
- Tema 2.º—Fracturas en general.— Mecanismo de producción.— Anatomía patológica.— Síntomas. —Complicaciones.
- Tema 3.º—Proceso de formación del callo óseo.
- Tema 4.º—Tratamiento incruento de las fracturas.
- Tema 5.º—Tratamiento cruento de las fracturas.
- Tema 6.º—Fracturas del cráneo.— Etiopatogenia.— Clasificación.
- Tema 7.º—Diagnóstico y tratamiento de las fracturas del cráneo.
- Tema 8.º—Fracturas del cráneo por proyectiles de armas de fuego.
- Tema 9.º—Fracturas del maxilar inferior.— Mecanismo de producción.— Síntomas.— Tratamiento.
- Tema 10.—Etiopatogenia y diagnóstico de las fracturas de la columna vertebral.
- Tema 11.—Tratamientos de las fracturas del raquis.

Tema 12.—Fracturas de la clavícula.— Mecanismo de producción.— Síntomas.— Diagnóstico.— Tratamiento.

Tema 13.—Fracturas de la extremidad superior del húmero.— Mecanismo de producción.— Síntomas.— Diagnóstico.— Tratamiento.

Tema 14.—Fracturas de la extremidad inferior del húmero.— Mecanismo de producción.— Síntomas.— Diagnóstico.— Tratamiento.

Tema 15.—Fracturas de la extremidad inferior del radio.— Mecanismo de producción.— Síntomas.— Diagnóstico.— Tratamiento.

Tema 16.—Fracturas de la pelvis.— Mecanismo de producción.— Síntomas.— Diagnóstico.— Tratamiento.

Tema 17.—Fracturas del cuello del fémur.— Mecanismo de producción.— Síntomas.— Diagnóstico.— Tratamiento.

Tema 18.—Fracturas de la diafisis del fémur.— Mecanismo de producción.— Síntomas.— Diagnóstico.— Tratamiento.

Tema 19.—Luxación escapohumeral.— Mecanismo de producción.— Síntomas.— Tratamiento.

Tema 20.—Luxación congénita de la cadera.— Etiopatogenia.— Síntomas.— Diagnóstico.— Tratamiento.

Tema 21.—Esguince.— Patogenia.— Síntomas.— Diagnóstico.— Tratamiento.

Tema 22.—Desprendimiento traumático de la epifisis en general.

Tema 23.—Hemartrosis traumática.— Etiopatogenia.— Síntomas.— Tratamiento.

Tema 24.—Anquilosis.— Etiopatogenia.— Anatomía patológica.— Síntomas.— Tratamiento.

Tema 25.—Artritis tuberculosa de la cadera.— Etiopatogenia.— Síntomas.— Diagnóstico.— Tratamiento.

EJERCICIO ESCRITO

Tema 1.º—Región temporoparietal.— Trepanación craneal descompresiva.— Extirpación del ganglio semilunar de Gasser.

Tema 2.º—Región geniana.— Principales técnicas de resección del maxilar superior.

Tema 3.º—Región supraclavicular.— Liberación y extirpación del nervio frénico.

Tema 4.º—Aponeurosis anterior del cuello.— Esofagotomía.

Tema 5.º—Región infrahioidea.— Traqueotomía.— Hemiectomía.— Estrumectomía.

Tema 6.º—Región prevertebral.— Resección del simpático cervical.

Tema 7.º—Región mamaria.— Amputación de la mama.

Tema 8.º—Región mediastínica anterior.— Mediastinotomía.

Tema 9.º—Región torácica lateral.— Toracotomía.— Toracoresección.— Toracoplastias.

Tema 10.—Topografía vertebromedular.— Región dorsal.— Laminectomía.

Tema 11.—Topografía de las vísceras abdominales.— Diferentes clases de incisiones abdominales.— Técnicas de las suturas de las paredes abdominales.— Técnicas de las suturas intestinales.— Cierre en ciego de los cabos del intestino.— Anastomosis laterolateral.

Tema 12.—Región supraumbilical.— Gastroenterostomía.— Métodos de resección del estómago.

Tema 13.—Región infraumbilical.— Colostomía.— Ano preternatural.— Talla hipogástrica.

Tema 14.—Región cecal.— Apendicectomía.

Tema 15.—Región costoilíaca.— Colecistotomía.— Colecistostomía.— Colecistectomía.— Coledocotomía.— Colodecoenterostomía.

Tema 16.—Región lumbar.— Proyección del riñón.— Decapsulación renal.— Netroplexia.— Nefrectomía.

Tema 17.—Región inguinal.— Principales técnicas de la operación radical de la hernia inguinal.

Tema 18.—Región crural.— Principales técnicas de la operación radical de la hernia crural.

Tema 19.—Región sacrococcígea.— Amputación del recto por vía sacra.

Tema 20.—Articulación tibio-peroneo-astragalina.— Amputación de Firogoff.

RESOLUCION

DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA EL ESCALAFON PROVISIONAL DEL CUERPO DE CUTTAB DE LA ZONA, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL NUM. 48 DE 2 DE DICIEMBRE DE 1949

Cateb Mayor núm. 3 del Escalafón provisional, SI EL ARBI BEN LOH. Solicita se le conceda una antigüedad de servicios de 10 de septiembre de 1931.

Visto que en dicha fecha fué nombrado Kadi de la kabila de Beni Ider; visto que el 10 de diciembre de 1932 se le nombró Delegado del Director General del Habús en la Región Oriental.

Considerando que los servicios de Kadi, como los posteriores prestados por el interesado, de Delegado del Director General del Habús no fueron prestado al Cuerpo de Cuttab.

Se desestima su petición, acordándose sin embargo que aunque la antigüedad de servicios que solicita no le es computable a efectos de colocación escalafonal, así lo es a efectos pasivos por tratarse de servicios prestados al Majzen.

Cateb Mayor núm. 11, SI ABDESELAM BEN TIEB EL FENNASI.

Solicita se le reconozca mayor antigüedad de servicios y que por sus años de servicios se le coloque con el número 4 de su categoría en lugar del 11 que se le ha asignado.

Visto que el interesado figura con una antigüedad de servicios de 1 de enero de 1924.

Considerando que no justifica documentalmente la mayor antigüedad que ahora solicita.

Se desestima la primera petición.

Visto lo dispuesto en el párrafo 2.º de la 3.ª disposición transitoria del Reglamento puesto en vigor por Dahir de 28 de noviembre de 1934; que dice que "la clasificación se verificará teniendo en cuenta la puntuación que obtuviesen en el exámen".

Considerando que cualquiera que sea la antigüedad total de servicios del funcionario es independiente de su colocación escalafonal en el Cuerpo de Cuttab.

Considerando que el lugar que ocupa el mismo en el escalafón se hizo no atendiendo a una mayor o menor antigüedad sino a la capacidad demostrada en los exámenes verificados.

Se desestima su petición.

Cateb Mayor núm. 17 del Escalafón provisional, SID MOHAMED BEN MOHAMED AAMIAR.

Solicita se le reconozca una antigüedad de servicios de 7 de mayo de 1937.

Visto que el interesado fué nombrado por D. V. de dicha fecha escribiente marroquí.

Considerando que por haber servido desde la fecha referida en un cargo de la especialidad de Cuttab, cual es el de escribiente marroquí.

Se accede a su petición, si bien la mayor antigüedad que se le reconoce no afectará a su actual colocación escalafonal ya que esta está de acuerdo con su antigüedad en su actual categoría.

Asimismo se acuerda rectificar su nombre en la forma que aparece en el D. V. de 1937; o sea de Mohamed Ben Mohamed Aamiar Tetuani.

Cateb Mayor núm. 18, MOHAMED BEN ZAQUI EL HARRAK.

Solicita le sea concedida una antigüedad de servicios de 15 de marzo de 1939.

Visto que el interesado fué nombrado Mudarris por D. V. de dicha fecha.

Considerando que los servicios de Mudarris no fueron prestados al Cuerpo de Cuttab.

Se desestima su petición, acordándose que aunque los servicios que el reclamante solicita no le son computables a efectos de colocación escalafonal, sí lo son a efectos pasivos por tratarse de servicios prestados al Majzen.

Cateb de 1.^a núm. 10, SI AHMED BEN MOHAMED BARHON

Solicita se le coloque de acuerdo con la antigüedad total de servicios en el Cuerpo que es de 6 de noviembre de 1929, por considerarse perjudicado en el lugar que se le ha señalado.

Visto lo dispuesto en el art. 7.^o del Reglamento del Cuerpo de Cuttab de 28 de noviembre de 1934 que determina que el ascenso a Cateb de 2.^a se efectuaría por concurso-examen.

Considerando que el orden de los Cuttab dentro del Escalafón no lo fué por su mayor o menor antigüedad sino por su capacidad, con arreglo a lo dispuesto en la 1.^a y 3.^a, disposición transitoria del Reglamento del citado Cuerpo.

Considerando que la clasificación de los Cuttab se hizo con arreglo a la puntuación obtenida en el concurso examen verificado al efecto, figurando delante de él aquellos que en el examen la obtuvieron mejor.

Considerando que otra reclamación análoga a la ahora presentada fué resuelta en sentido negativo, publicándose en el B. O. de la Zona número 29 de 20 de octubre de 1943.

Se desestima totalmente su petición.

Cateb de 1.^a núm. 14, SI MOHAMED BEN TAHER EL UAZANI.

Solicita le sea, rectificado el número con que figura en el escalafón, por considerar existen colocados delante de él otros Cuttab con menos antigüedad de servicios.

Visto que el art. 13 del Dahir poniendo en vigor los presupuestos del Majzen para 1949; determina que los Cuttab al servicio del Majzen no pertenecientes al Cuerpo de Cuttab de la Zona pasarán a formar parte del mismo.

Considerando que las instrucciones dictadas por esta Delegación General para cumplimiento de dicho Dahir señalan que los Cuttab al servicio del Majzen serán colocados en el escalafón por antigüedad dentro de la categoría que disfrutasen en 1.º de enero de 1949.

Considerando que los Cuttab que figuran antes que el reclamante han sido colocados con arreglo a las instrucciones mencionadas.

Se desestima su petición, por estar, como antes se dice, debidamente fundamentada la mejor colocación escalafonal que disfrutaban los Cuttabs a que alude en su reclamación.

Cate de 1.ª núm. 24, EL AARBI BEN JAMMAR CHERGUI.

Solicita le sea reconocida una antigüedad de servicios de 7 de julio de 1928.

Visto que en dicha fecha fué nombrado Aadel de Villa Sanjurjo.

Considerando que los servicios de Aadel, como los de Kadi y los de Jalifa, no fueron prestados al Cuerpo de Cuttab, por lo que no pueden serle reconocidos en el mismo.

Se desestima su petición, acordándose que aunque los servicios que reclama no le son computables a efectos de colocación escalafonal, si lo son a efectos pasivos por tratarse de servicios prestados al Majzen.

Cateb de 1.ª núm. 39, SI ABDELUAHED BEN EL MEHDI MUFAC.

Solicita le sea reconocida la antigüedad de servicios de 1 de octubre de 1944.

Visto que en dicha fecha fué nombrado Maestro Oficial de 2.ª categoría.

Considerando que los servicios de Maestro no fueron prestados al Cuerpo de Cuttab, por lo que no pueden serle reconocidos en el mismo.

Se desestima su petición, acordándose no obstante que aunque los servicios que reclama no le son computables a efectos de colocación escalafonal, si lo son a efectos pasivos por tratarse de servicios prestados al Majzen.

Cateb de 1.ª, núm. 43 del Escalafón provisional, MOHAMED BEN AL-LAL BENNANI.

Solicita se le rectifique la situación escalafonal por considerarse perjudicado.

Visto que en 30 de diciembre de 1948 disfrutaba la categoría de Jefe de Contabilidad del Ministerio del Habús, equiparada con la de Cateb de 1.ª.

Considerando que en dicha categoría tiene una antigüedad de 1.º de junio de 1937.

Considerando lo que determinan las instrucciones dictadas por esta Delegación General para cumplimiento del art. 13 del Dahir poniendo en vigor los presupuestos del Majzen para 1949.

Se accede a su petición, debiendo figurar en el escalafón con el número 1 de los Cuttab de 1.ª, colocándole delante de Mustafa Ahmed Hayiba.

Cateb de 2.ª núm. 1, SID AHMED BEN ABDELKADER KADDUR BEN NASAR.

Solicita se le reconozca una antigüedad de servicios del año 1914.

Visto que en dicho año fué nombrado Mehazni del Kadi Mechuar.

Considerando que los servicios de Mejazni no fueron prestados al Cuerpo de Cuttab, por lo que no pueden serle reconocidos en el mismo.

Se desestima su petición, si bien los servicios que reclama aunque no le son computables a efectos de colocación escalafonal, sí lo son a efectos pasivos por tratarse de servicios prestados al Majzen.

Cateb de 2.^a núm. 3, SID AMAR BEN ALI BEN AMAR ISNASNI.

Solicita modificación escalafonal, por considerarse perjudicado, ya que siendo el núm. 1, de Cuttab de 2.^a, figura en el Escalafón provisional contra el que reclama, con el número 3.

Visto el art. 13 del Dahir poniendo en vigor los Presupuestos del Majzen para 1949 que determina que los Cuttab al servicio del Majzen no pertenecientes al Cuerpo de Cuttab de la Zona, pasarán a formar parte del mismo.

Considerando que las instrucciones dictadas por esta Delegación General, para cumplimiento de dicho Dahir señalan que a los Cuttab al servicio del Majzen "se les reconocerá la antigüedad total de servicios como asimismo la antigüedad de servicios en sus actuales categorías.

Considerando que los Cuttab al servicio del Majzen que le preceden en el escalafón han sido colocados con arreglo a las citadas instrucciones, porque, aunque poseen menos años de servicios, tienen sin embargo más antigüedad en la categoría de Cuttab de 2.^a.

Se desestima su petición.

Cateb de 2.^a núm. 22, SI RADI BEN ABDELKRIM EL UAFI.

Solicita una antigüedad de servicios de 9 de junio de 1921.

Visto que el interesado en dicha fecha fué nombrado Aadel del Mustafadato de Larache.

Considerando que los servicios de Aadel no fueron prestados al Cuerpo de Cuttab, por lo que no pueden serle reconocidos en el mismo.

Considerando que análoga petición a la que ahora formula ya fué denegada y publicada su resolución en el B. O. de la Zona núm. 29 de 20 de septiembre de 1943.

Se desestima su petición, si bien los servicios que reclama, aunque no le son computables a efectos de colocación escalafonal, sí lo son a efectos pasivos por tratarse de servicios prestados al Majzen.

Cateb de 2.^a núm. 44, SID MIMUN HADDU EL HACH EL MEHDI CHICRI.

Solicita mejora escalafonal por considerarse perjudicado en el lugar que ocupa.

Visto el art. 13 del Dahir poniendo en vigor los presupuestos del Majzen para 1949 que determina que los Cuttab al servicio del Majzen no pertenecientes al Cuerpo de Cuttab pasarán a formar parte del mismo.

Considerando que las instrucciones dictadas por esta Delegación General para cumplimiento de dicho Dahir señalan que a los Cuttab al servicio del Majzen "se les reconocerán la antigüedad de servicios en sus actuales categorías".

Considerando que el reclamante como el que cita como comparación están escalafonados precisamente en la categoría que tenían en 1 de enero de 1949 y en el lugar que en la misma le corresponde con arreglo a su antigüedad.

Considerando que el fundamento expuesto por el interesado para obtener una mejora escalafonal le basa en la categoría del Organismo don-

de presta sus servicios; lo cual no puede aceptarse puesto que cualquiera que sea la categoría de un Organismo de la Administración dentro del mismo existen cargos de mayor o menor importancia y responsabilidad.

Se desestima totalmente su petición.

Cateb de 3.^a núm. 13, SID ABSELAM ABDEL-CRIM EL XERTI.

Solicita rectificación del nombre, ya que se le consignó el de Sid Abdelamel Abdelcrim Charti, en lugar del verdadero que es el expuesto.

Vistos los antecedentes que obran en su expediente personal.

Considerando que en ellos figura con el nombre que el reclamante solicita.

Se accede a su petición.

Cateb de 3.^a núm. 13 SI ABDEL-CRIM BEN AHAMED EL HADRI.

Solicita rectificación del nombre, ya que se le consignó el de Abdelcrim Ben Ahmed El Hadri, en lugar del verdadero que es el expuesto.

Vistos los antecedentes que obran en su expediente personal.

Considerando que en ellos figura con el nombre que el reclamante solicita.

Se accede a su petición.

Cateb de 3.^a núm. 25, del Escalafón provisional, MOHAMED BEN HACH AHMED BEN YEL-LUL.

Solicita se le rectifique su situación escalafonal, por considerarse perjudicado.

Visto que en 30 de diciembre de 1948 disfrutaba la categoría de Auxiliar de Contabilidad del Ministerio del Habús, equiparada a Cateb de 3.^a.

Considerando que en dicha categoría tiene una antigüedad de 10 de enero de 1937.

Considerando lo que determinan las instrucciones dictadas por esta Delegación General para cumplimiento del artículo 13 del Dahir poniendo en vigor los presupuestos del Majzen para 1940.

Se accede a su petición, debiendo figurar en el Escalafón con el número 1 de Cuttab de 3.^a.

Cateb de 3.^a núm. 26 del Escalafón provisional AHMED BEN ABDEL-CRIM MEDINA.

Solicita se le rectifique su situación escalafonal, por considerarse perjudicado.

Visto que en 30 de diciembre de 1948 disfrutaba la categoría de Auxiliar de Contabilidad del Ministerio del Habús, equiparada a Cateb de 3.^a.

Considerando que en dicha categoría tiene una antigüedad de 10 de enero de 1937.

Considerando lo que determinan las instrucciones dictadas por esta Delegación General para cumplimiento del art. 13 del Dahir poniendo en vigor los presupuestos del Majzen para 1949.

Se accede a su petición, debiendo figurar en el Escalafón con el número 2 de Cuttab de 3.^a, por delante de Mohamed Ben El Alami Arosi Gasri.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 20 de febrero de 1950.

AVISO

Se hace público por el presente, para general conocimiento, que el concurso anunciado en el B. O. de la Zona núm. 4 de 27 de enero último, para proveer una plaza de Auxiliar 3.º del Ministerio de Agricultura, vacante en el Servicio Agronómico de la Delegación de Economía, ha sido declarado desierto, por no haberse presentado ningún solicitante.

Tetuán, 3 de marzo de 1950.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

Delegación de Asuntos Indígenas

Sección de Personal

INDICE DE LAS DISPOSICIONES

dictadas referentes a personal por esta Delegación en virtud de las atribuciones que le confiere el Reglamento provisional de
16 de julio de 1945

LICENCIAS

- 7- 2-50.—Enfermeras FATIMA BENT SOLIMAN TUZANI, se incorpora de 80 días licencia por alumbramiento que comenzó en 18-11-49.

TRASLADOS

- 16 -2-50.—Enfermera AIXA BENTZ ABDELCADER EL GOMARI, del Pabellón de Maternidad de Tetuán al C. M. de Anyera.
17 -2-50.—Agente, DON ANSELMO MARTIN GUILLEN, de Villa Sanjurjo a la Dirección de Seguridad.
17 -2-50.—Agente, DON SANTOS ENRIQUE RODRIGO HERNANDEZ, de Arbaua a la Dirección de Seguridad.
18 -2-50.—Enfermera, JADUX BENTA AHAMED URRIAGLI, del C. M. de Anyera al H. Civil de Tetuán.

RECTIFICACIONES

- 15 2-50.—Se rectifica el error padecido en consignar en el B. O. Z. número 8 de 24-2-50 como nuevo nombramiento del Médico de los S. S. de la Zona DON FRANCISCO CHORNECHAN JIMENEZ, cuando en realidad es traslado de Médico Auxiliar de la Dirección de Sanidad, a la de Secretario Técnico de la Dirección de Sanidad.

Tetuán, 1 de marzo de 1950.—El Delegado, *Manuel Larrea*.

Inspección de Entidades Municipales

DISPOSICIONES SOBRE PERSONAL

*Fecha del acuerdo**Nombramientos*

22 Fbr. 1950.— De Conserje-Cobrador del Rincón de Medik mediante concurso-examen, con efectos de 28 de enero de 1950, a favor de SI MOHAMMED BEN ABDESELAM SAIDI.

23 " " De Cobrador de Alcazarquivir a favor del Guardia Urbano de 1.^a clase SI MOHAMMED BEN MOHAMMED AMOR, que causa baja como tal.

Reingreso

4 " " Del Cabo de Bomberos DON MARIANO TORRES GARCIA, que se hallaba excedente voluntario, destinándosele a Tetuán.

Ascensos

23 " " Por antigüedad a Guardia Urbano de primera clase del de segunda de Alcazarquivir, DON MIGUEL BERNAL CONESA, continuando en la misma Junta.

Traslados

18 " " Voluntario a Arcila, como Conserje del Cementerio Católico, del Conserje del Mercado de Cereales de Alcazarquivir DON FRANCISCO FERNANDEZ ROJAS.

25 " " Voluntario a Tetuán del Guardia Urbano de segunda clase de Larache SI MOHAMMED BEN MOJTAR FARHANI.

Quinquenios

3 " " Se concede el tercero de 500,00 pesetas con efectos de 10 de octubre de 1949 al Oficial 1.^o de Tetuán, DON ALFONSO PABLOS MENA.

3 " " Id. el tercero con efectos de 15 de julio de 1949 al Oficial 1.^o de Tetuán, DON JUAN VINUESA ESLAVA.

" " " Id. el 4.^o con efectos de 1.^o de enero de 1950 al Oficial 1.^o de Tetuán, DON AMALIO RUIZ LAPI.

" " " Id. el cuarto con efectos de 16 de septiembre de 1949, al Delineante de Tetuán, DON AUREO PEREZ TORREA.

" " " Id. el 4.^o con efectos de 28 de febrero de 1949, al Matarife de Tetuán, DON DIEGO MALDONADO ANGULO.

" " " Id. el 6.^o con efectos de 1.^o de agosto de 1948 al Jefe de Negociado de 2.^a de Tetuán DON LUIS AÑINO ORTIZ DE SARACHO.

" " " El 1.^o con efectos de 25 de septiembre de 1947, al Guardia Urbano de 2.^a clase de Arcila, DON ALFONSO FERNANDEZ ROJAS.

" " " El 1.^o con efectos de 1 de abril de 1949 al Guardia Urbano de 2.^a clase de Arcila SI MOHAMMED BEN ALI BEN AHMED LAITI.

" " " Se concede el 4.^o con efectos de 30 de octubre de 1949 al Mecánico de Arcila, DON PEDRO BERDU RIOBOO.

Id. el quinto con efectos de primero de septiembre de 1949 al Cobrador de Arcila, SI AHMED BEN ABDESELAM HARRAK.

Id. el cuarto con efectos de 20 de mayo de 1949. al Sargento de la Guardia Urbana de Chauen, DON LUIS ALVAREZ RODRIGUEZ.

Id. el 1.º con efectos de primero de septiembre de 1949 al Auxiliar de 1.ª clase de Targuist DOÑA ISABEL MEDIANA SOLIS.

Id. el 4.º con efectos de 3 de enero de 1950 al Cabo de la Guardia Urbana, de Larache, DON ANTONIO DOMINGUEZ ALONSO.

Id. el 2.º y 3.º con efectos económicos de primero de enero de 1948 al Guardia Urbano de segunda clase de Alcazarquivir, DON ESTEBAN MORENO GUERRERO.

Id. el 3.º con efectos de primero de septiembre de 1949 al Cobrador de Alcazarquivir DON JAIME BUZAGLO ARROBAS.

Excedencia

Voluntaria sin sueldo al Guardia Urbano de segunda clase de Villa Sanjurjo DON FRANCISCO NAVARRO GONZALEZ.

Bajas

Por fallecimiento del Cabo de la Guardia Urbana, excedente voluntario, DON MANUEL SANCHEZ MUÑOZ.

Por exceder del plazo máximo de excedencia voluntaria del Lector de Contadores de Agua, DON PEDRO UBEDA AMATE.

Tetuán, 2 de marzo de 1950.—El Delegado, *Manuel Larrea*.

Sección Política

RELACION de las licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas por las distintas Intervenciones Territoriales de esta Zona de Protectorado, durante el mes de enero de 1950.

TERRITORIO DE YEBALA

Agustín Muñoz Vázquez; Justo Sánchez Rojo; José Carrillo, Cánovas; Abdelahib B. Moh Brixa; Francisco Roldán Berdej; José Gutiérrez Criado; Ginés Valverde Clemente, Ahmed Ben H. Alí Jamas.

TERRITORIO DEL LUCUS

Manuel Molinero Rodríguez; Celestino Ramos Fernández; José López Martínez; José Martínez Rivera; Si Taieb Ben Mohammed Tahar; Juan Paredes Valero; José Ponce González; Andrés Escobar Galán.

TERRITORIO DEL QUERT

Antonio Ibáñez Corpas; Juan Serón Ramos; Indalecio Navarro Condel.
Tetuán, 20 de febrero de 1950.—El Delegado, *Manuel Larrea*.



Delegación de Economía, Industria y Comercio

Inspección de Industrias

ANUNCIO

Extracto de petición de nueva industria.

Peticionario: Mohatar Mohamed Hamano.

Objeto: Instalación de un molino molturador de cereales formado por piedras de 0'45 cms. de diámetro y accionado por motor de gas-oil de 7 CV.

Emplazamiento: Tetuán (frente a la Puerta de la Reina, edificio Lebady).

Capacidad producción: 50 kgs. por hora.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todas aquellas personas que pudieran considerarse afectadas por este proyecto de nueva industria presenten las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de DIEZ DIAS en las oficinas de esta Inspección, General Aranda, 11.

Tetuán, 28 de febrero de 1950.—El Ingeniero Jefe, *J. L. Pampín*.—
V.º B.º: El Delegado, *J. Amérigo*

ANUNCIO

Extracto de petición de nueva industria.

Peticionario: Don Francisco Caballero Sánchez.

Objeto: Instalación de un taller de reparación de automóviles.

Emplazamiento: Tetuán (subida al H. Militar).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todas aquellas personas que pudieran considerarse afectadas por este proyecto de nueva industria presenten las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de DIEZ DIAS en las oficinas de esta Inspección, General Aranda, 11.

Tetuán, 3 de marzo de 1950. — El Ingeniero Jefe, *J. L. Pampín*.—
V.º B.º: El Delegado, *J. Amérigo*

ANUNCIO

Extracto de petición de ampliación de industria.

Peticionario: Don Antonio García Ramos.

Objeto: Ampliación de su molino molturador de cereales instalado en el Fondak de Ain Yedida, con el montaje de otro pequeño formado por piedras de 0'50 m. de diámetro.

Capacidad producción: 50 kgs. hora.

Emplazamiento: Fondak de Ain Yedida.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todas aquellas personas que pudieran considerarse afectadas por este proyecto de ampliación de industria, presenten las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de DIEZ DIAS en las oficinas de esta Inspección, General Aranda, 11.

Tetuán, 1.º de marzo de 1950. — El Ingeniero Jefe, *J. L. Pampín*.—
V.º B.º: El Delegado, *J. Amérigo*

Servicio de Minas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público, que a partir del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones de demarcación de los permisos mineros siguientes:

Permiso de Explotación derivado del de Investigación nº 1074, concedido a la Sociedad "Minera Alnego S.L. en el lugar denominado Fad-Nasi, de la cabila de Beni Said (Oriental), con una superficie de 1.547 hectáreas.

Permiso de Explotación derivado del de Investigación núm. 1075, concedido a la misma Sociedad, en el lugar denominado Sid Ahmed el Gareb, de la cabila de Beni Sicar, con una superficie de 210 hectáreas.

Permiso de explotación derivado del de Investigación núm. 1076, concedido a la misma Sociedad, en el lugar denominado Monte Acho, de la cabila de Beni Said (Oriental), con una superficie de 1.600 hectáreas.

Tetuán, 27 de febrero de 1950.—El Delegado, *José Amérigo*.

Delegación de O. P. y Comunicaciones

Jefatura de los Servicios de Correos

AVISO

Por el presente aviso se hace público que con el fin de adjudicar la contratación del suministro de 1.500.000 sellos para el correo ordinario, Emisión 1950 "Pro Tuberculosos" para esta Zona de Protectorado, se procederá a la celebración del correspondiente concurso en Tetuán, Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones —Servicio Central— el día 12 de abril del corriente año, a las doce horas de dicho día.

El pliego de condiciones legales y técnicas, modelo de proposiciones, etc. podrá ser consultado por las personas interesadas en Tetuán, en la Jefatura de los Servicios de Correos de la Zona, y en el Servicio Central de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones y en Madrid, en la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Las proposiciones deberán ser depositadas en la Secretaría de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, la que expedirá el debido acuse de recibo, indicando día y hora de la presentación, en un plazo que se fija hasta las once horas del día 12 de abril próximo.

Tetuán, 7 de marzo de 1950.—El Delegado, *Vicente Martorell*.

Servicio de Transportes

AVISO

Se pone en conocimiento del público en general, que por don Celedonio Mencía Balbas, residente en Ceuta, se ha presentado en este Servicio petición de inscripción a su favor del vehículo automóvil matrícula M. E. 2.777 marca Chevrolet, tipo camioneta, con motor núm. 1803x59 y que pertenecía a don Antonio García García, hallándose el vehículo y su permiso de Circulación en poder de los peticionarios de la inscripción.

Lo que se hace público para que todos aquellos que puedan alegar derechos de propiedad sobre el vehículo en cuestión, lo hagan así constar en cualquiera de las Oficinas del Servicio de Transportes, afectas a la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, en el plazo de QUINCE DIAS a contar de la fecha de publicación de este Aviso en el Boletín Oficial de la Zona o de su fijación en los tablones de anuncios de los Servicios Regionales de Obras Públicas. Bien entendido que, transcurrido dicho plazo, si no se hubiera presentado reclamación alguna se inscribirá el vehículo a nombre del peticionario arriba indicado, conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Tetuán, 28 de febrero de 1950.—El Ingeniero Jefe, *Juan Cerdó Pons*.

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los Habilitados Pagadores que S. E. el Alto Comisario ha tenido a bien aprobar la siguiente propuesta de éste Centro:

UNICO: Que en la Zona toda cantidad que se perciba en concepto de Gastos de Alquileres continúa exenta del Impuesto sobre Sueldos.

Tetuán, 21 de febrero de 1950.—El Delegado, *A. Achútegui*.

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

Sección de Personal

RELACION NOMINAL de los Sres. Oficiales, con destino en la Mehal-Jalifiana del Rif núm. 5, dependiente de esta Subinspección, que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de Gratificación Especial de Campo, a percibir en la fecha que para cada uno se indica.

Capitán de Infantería, DON MANUEL LARRIBA ECHEVARNE, 10 de julio de 1949.

Teniente de Infantería, DON JUAN BAILLO MARTINEZ, de 20 de octubre de 1949.

Tetuán, a 21 de febrero de 1950.—El Coronel Subinspector, *Gumersindo Manso*.

ANUNCIOS PARTICULARES

INDUSTRIAS DEL CUERO, S. A.

CONVOCATORIA

SE CONVOCA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS PARA EL DIA 30 DE MARZO A LAS 17 HORAS EN EL DOMICILIO SOCIAL DE ESTA EMPRESA (Carretera a Tanger-Aguada) CON EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

APROBACION DE LA MEMORIA Y BALANCE DEL EJERCICIO 1949.

Se recuerda a los Sres. accionistas, que para tomar parte en las deliberaciones, por sí o por representación, deberán depositar las acciones de su propiedad o los resguardos del establecimiento donde se las custodien, en la Caja de esta Empresa antes del comienzo de la Junta.

Tetuán, 8 de marzo de 1950.—El Secretario del Consejo de Administración, **Ricardo Martín López**.

